



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...";*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...";*

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"...los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior (...)"*

Que, la Disposición General Primera de la LOES, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa financiera, y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";*

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico Sustantivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario, literal z).- Aprobar y expedir los reglamentos,

Que, el H. Consejo Universitario aprobó en segundo y definitivo debate: la Propuesta de Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi; mediante resolución N° 11.3.1 del 9 de abril del 2015;



Que, el H. Consejo Universitario conoció: la “Propuesta de Reformas de Reglamento Interno de Régimen Académico, Capítulo VII, VIII (Evaluación de los Aprendizajes) de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, aprobado en primer debate, mediante resolución N° 2.1 del 20 de octubre del 2015;

Que, el H. Consejo Universitario conoció: la “Propuesta de Reformas de Reglamento Interno de Régimen Académico, Capítulo IV, V, VI, (Matrícula) de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, aprobado en primer debate, mediante resolución N° 10.1 del 10 de diciembre del 2015;

Que, el H. Consejo Universitario aprobó en segundo y definitivo debate: la Propuesta de Reformas de Reglamento Interno de Régimen Académico, Capítulo IV, VI, VI (Matrícula) de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante resolución del 3 de marzo del 2016;

Que, es necesario ajustar la normativa interna de Régimen Académico teniendo en consideración las reformas realizados por el Consejo de Educación Superior al Reglamento de Régimen Académico Codificado.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, CODIFICADO

**TÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETIVOS
CAPÍTULO I**

Artículo 1.- Ámbito y Objeto.- El presente reglamento es de aplicación de las Facultades, Extensiones, Centros, y Direcciones Académicas; regula y orienta el quehacer académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi en sus niveles de formación de grado y posgrado, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Objetivos.- Los objetivos de la actividad académica institucional en sus funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación; desde el ingreso, formación, permanencia, reconocimiento y homologación de títulos y titulación son:

- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social;
- b. Regular la gestión académica en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje, con miras a fortalecer las funciones sustantivas;
- c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos;



- d. Articular la formación académica, investigación científica y vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia;
- e. Facilitar la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial;
- f. Contribuir a la formación y desarrollo del talento humano a través de la criticidad, creatividad, deliberativos y éticos con conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometidos con las transformaciones de los entornos sociales y naturales; respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
- g. Generar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos formativos interactivos, creativos de construcción innovadora del conocimiento y de los saberes;
- h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, a nivel nacional e internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales;
- j. Desarrollar la educación superior, bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades;
- k. Formar profesionales de cuarto nivel que contribuyan al desarrollo sustentable y sostenible del país mediante el planteamiento de alternativas de solución a los diferentes problemas de orden científico, técnico, social, ambiental y económico;
- l. Difundir el conocimiento a través de los resultados de la investigación científica desarrollados en los programas.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 3.- Concepción del régimen académico.- Se organiza a partir del Modelo Educativo, sustentado en la corriente epistemológica socio cultural, a partir del cual se establece la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas de cuarto nivel.

CAPÍTULO I

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 4.- Organización Académica de los niveles de formación.- La organización académica de los niveles de formación de grado y posgrado responde a las necesidades específicas de profundización, diversificación académica y profesional; acorde a los objetos del conocimiento e intervención del entorno local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5.- Niveles de formación.- Se organizan en:

- a) Tercer nivel, de grado; y,
- b) Cuarto nivel, de posgrado.

Artículo 6.- Formación de tercer nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia



con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer e incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

La Universidad Técnica de Cotopaxi oferta las siguientes titulaciones de grado:

- a) **Licenciaturas.-** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas.
- b) **Ingenierías.-** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.
- c) **Medicina Veterinaria.-** Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador

Artículo 7.- Formación de cuarto nivel, de Posgrado.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

La institución oferta programas de cuarto nivel como: maestrías profesionales y maestrías en investigación en la modalidad presencial

- a) **Maestría Profesional.-** Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.
- b) **Maestría de Investigación.-** Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 8.- Organización del aprendizaje.- Es la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de



práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo; que garanticen los resultados pedagógicos correspondientes al nivel de formación de grado y posgrado y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas para alcanzar los logros o resultados de aprendizaje establecidos en la planificación micro curricular, se sustenta en el correspondiente proceso de investigación como un eje transversal en la formación y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Artículo 9.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permiten la planificación curricular en el nivel de formación de grado y posgrado y en una modalidad específica, de acuerdo a las necesidades institucionales.

La planificación curricular en el nivel de grado, se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil internacional, la Universidad Técnica de Cotopaxi en ejercicio de su autonomía responsable, podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 10.- Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica, la Universidad Técnica de Cotopaxi implementará dos períodos académicos ordinarios al año, con una duración de 16 semanas efectivas de clase y 3 semanas para procesos de evaluaciones de fin de ciclo, distribuidas de la siguiente manera:

- Evaluación final,
- Socialización de resultados y
- Evaluación de recuperación

Estas actividades serán planificadas según horarios establecidos por las Direcciones de Carrera, Coordinaciones de Idiomas y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad y de la Extensión.

El inicio de las actividades de cada período académico ordinario, se realizará en los meses de marzo o abril y de septiembre u octubre.

Los programas de Posgrado, los Centros de Idiomas y Cultura Física por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente.

El calendario académico institucional será aprobado por el Honorable Consejo Universitario.



Artículo 11.- Período Académico Extraordinario.- Se podrá implementar adicionalmente períodos académicos extraordinarios para las carreras y programas, en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios. En el caso de que se realicen en períodos extraordinarios, el tiempo total de duración de la respectiva carrera no puede ser inferior al determinado en este Reglamento.

La planificación de los períodos académicos extraordinarios, será autorizada por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 12.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en el nivel de grado.- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla:

CARRERAS	NÚMERO MÁXIMO DE ASIGNATURAS
LICENCIATURAS	54
INGENIERÍAS Y MEDICINA VETERINARIA	60

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia con al menos dos asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario.

Artículo 13.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1.- Componente de docencia.- Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico.

Estas actividades comprenderán:

- a) **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.-** Tienen como objeto el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.



- b) **Actividades de aprendizaje colaborativo.-** Comprende el trabajo de equipos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión. Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2.- Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal de apoyo académico o los ayudantes de cátedra y de investigación.

3.- Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos, proyectos, protocolos y exposiciones.

La aplicación de las actividades de aprendizaje consideradas en cada uno de los componentes se sustentará en el correspondiente proceso de investigación como un eje transversal en la formación y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística.

Artículo 14.- Carga horaria y duración en grado.- El estudiante para obtener el título correspondiente, deberá aprobar la totalidad del número de horas y periodos académicos que se detalla a continuación, según el tipo de titulación:

a. Licenciaturas.- Deben cumplir un total de 7200 horas en un plazo de nueve períodos académicos.

b. Ingenierías.- Deben cumplir un total de 8000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios solo se podrán realizar a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando a carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo otra modalidad de aprendizaje.



c. Medicina Veterinaria.- Deben cumplir un total de 8000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios solo se podrán realizar a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

El total de horas de la carrera destinadas a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos ordinarios y extraordinarios.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos ordinarios menor al establecido en el presente artículo.

Artículo 15.- Carga horaria y duración en los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:

a.- Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración de cuatro (4) períodos, equivalentes en meses o semanas; la modalidad de estudios será presencial. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

b.- Maestría de Investigación.- La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo, la modalidad de estudios será presencial.

Artículo 16.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de carreras y programas. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las Facultades, Extensión y Posgrado, a partir de las directrices emanadas desde el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 17.- Estructura curricular.- La estructura curricular contempla los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizan en asignaturas, cursos o sus equivalentes. A su vez esta estructura curricular se organiza a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permite integrar el aprendizaje en



cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo, mediante la identificación de asignaturas como co requisitos y pre requisitos.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos, objetos y problemas de estudios.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador, tal definición será responsabilidad de los Directores de Carrera y Coordinadores de Programa bajo la supervisión de los Vicedecanos, Subdirector de la Extensión y el Sub Director de Posgrado.

Artículo 18.- Unidades de organización curricular en las carreras de grado.- Estas unidades son:

1. **Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
2. **Unidad profesional.-** Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
3. **Unidad de titulación.-** Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:
 - a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o,
 - b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

El estudiante demostrará el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional mediante el desarrollo del trabajo de titulación o el examen complejo; el resultado de su evaluación será registrado cuando haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

Se incluye la defensa oral (pública) en los trabajos de titulación. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras o con otra IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán 400 horas.



Se garantizará la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo.

Las horas para el desarrollo del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo podrán extenderse hasta por un máximo del 10%, dependiendo de la complejidad del contenido o de su metodología, o del tiempo necesario para su realización, y estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera.

Se consideran trabajos de titulación en las carreras los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias, prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

La Universidad Técnica de Cotopaxi define como modalidad de titulación general para todas las carreras el Examen de fin de carrera o Examen Complexivo, según lo señalado en el Reglamento de Régimen de Académico del CES.

Cada una de las carreras de las Facultades y de las Extensiones, deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen complejo. Además deberán definir sus modalidades de titulación específicas, diseñando de manera coordinada con la Dirección de Investigación los protocolos e instructivos requeridos para el desarrollo de las mismas y aprobarlos en cada uno de los Consejos Directivos de las Facultades y Extensiones.

Las Facultades y Extensiones deberán garantizar, acorde a su planificación y procedimientos, lo señalado en el acápite anterior.

Artículo 19.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son:

1. **Unidad básica.-** Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares;
2. **Unidad disciplinar, multidisciplinar y/o interdisciplinar avanzada.-** Contiene los fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos de las disciplinas y campos



formativos que conforman el programa académico, sea este disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar;

3. **Unidad de titulación.**- Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las ciencias, tecnologías, saberes y las artes directamente vinculado con el perfil de egreso. La unidad de titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinadas específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico e investigativa aplicada en el ámbito profesional. Se garantizará la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación. En la maestría profesional se asignará 440 horas, en la maestría de investigación se asignará 800 horas para la titulación.

Artículo 20.- Trabajo de titulación en programas de posgrado.- Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Los trabajos de titulación serán individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deben guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Cada programa deberá definir la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación.

El trabajo de titulación será sometido a defensa pública, la cual será realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa.

Artículo 21.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación.

En los trabajos de titulación de la maestría profesional, deberán contener al menos la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración. Su elaboración guardará correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Artículo 22.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- En la maestría de investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un



componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, analítico, explicativo, comprensivo o correlacional. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter o transdisciplinares.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo se realizará cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa. Además del trabajo de titulación, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.

Artículo 23.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 24.- Campos de formación de grado.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. **Fundamentos teóricos.-** Integran el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.
2. **Praxis profesional.-** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. **Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
4. **Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multidisciplinares, interculturales e investigativos.
5. **Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos



y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes, orientados al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación; y, opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Artículo 25.- Campos de formación de posgrado.- En este nivel, los campos de formación se organizará de la siguiente manera:

1. **Formación profesional avanzada.-** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
2. **Investigación avanzada.-** Comprende la profundización de la investigación básica, aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, ciencias sociales, humanísticas o artes, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá la unidad de titulación.
3. **Formación epistemológica.-** Comprende la reflexión epistemológica con sus diversos enfoques y perspectivas disciplinar, multi, ínter y transdisciplinares, según sea el caso, orientados a formar al estudiante en este campo y a la articulación con el de investigación avanzada.

La profundidad y el peso de cada uno de los campos en el diseño curricular guardarán coherencia con el tipo de formación de cuarto nivel.

Artículo 26.- Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera no formarán parte de la malla curricular de la carrera, la Dirección de Idiomas deberá planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva, garantizando el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras. La suficiencia de la lengua extranjera será presentada por el estudiante antes de que se matricule en el último periodo académico ordinario de la malla curricular de la respectiva carrera.

Los estudiantes de carrera deberán iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera a partir del cuarto ciclo.

La Dirección de Idiomas, se encargará de planificar los periodos académicos en correspondencia con la diversidad de idiomas ofertados y niveles correspondientes.

Para las carreras de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

La Universidad Técnica de Cotopaxi garantizará la gratuidad del proceso de aprendizaje del idioma inglés.

Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la institución, en el caso de que así lo requiera, podrá realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación



Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

La Dirección de Posgrado definirá en función del desarrollo del campo del conocimiento, el nivel de dominio de la lengua extranjera en los programas de cuarto nivel, como requisito de ingreso.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 27.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Las carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con el Reglamento de Presentación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Posgrado expedido por el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Cuando se decida, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas, se diseñará e implementará un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo elaborado por la Comisión del CES.

Artículo 28.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- Podrán promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 29.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 30.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Se imparte y se proyecta con una oferta académica de carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial o de convergencia de medio;
- c) Dual

Artículo 31.- Modalidad presencial.- Es aquella en la que los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 32.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la



comunicación para organizar los componentes de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo.

En esta modalidad las actividades de aprendizaje requieren un eficiente acompañamiento tutorial del personal académico.

Esta modalidad cumplirá con las disposiciones de la normativa para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o de convergencia de medios del CES.

Artículo 33.- Modalidad Dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la UTC y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.

Artículo 34.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15% en carreras, y hasta un 20% en programa de posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la UTC o en otra institución de educación superior, siguiendo los procedimientos establecidos por cada institución y siempre que la carrera o programa estén acreditados por el CEAACES en la misma o superior categoría. La UTC podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

Para garantizar la calidad y pertinencia de la oferta académica, no todas las carreras y programas académicos podrán ofertarse en modalidades: semipresencial, a distancia o en línea; para tal efecto, se observará lo establecido en el Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o convergencia de medios.

Artículo 35.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- Se definirá la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes en sus diversas modalidades, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura, curso o sus equivalentes. La relación entre el aprendizaje in situ y el realizado en ambientes virtuales en tiempo real o diferido variará entre el cuarenta y sesenta por ciento.

1.- En la modalidad presencial.- Por cada hora del componente de docencia se establecerán entre 1,5 y 2 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje, esta relación deberá cumplirse en el total de las horas de la carrera.

En los programas de maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán 2 horas para otras actividades de aprendizaje.

En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán 3 horas para otras actividades de aprendizaje.



En los programas de maestría de investigación, por su dedicación a tiempo completo, el componente de docencia no podrá superar las 6 horas diarias. Sólo excepcional y justificadamente, en el caso de docentes invitados extranjeros, algunas jornadas del componente de docencia podrán ser ejecutadas en fin de semana.

2.- En la modalidad semi presencial o convergencia de medios.- En esta modalidad se seguirán los mismos parámetros de distribución de horas de aprendizaje que para la modalidad presencial.

Se definirán la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, sean estos en entornos presenciales, simulados y/o virtuales, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura, curso o sus equivalentes.

En las carreras y los programas de maestría, el número de horas del componente de docencia se divide entre aquellas que se desarrollan en contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes y. las que se ejecutan con mediación tecnológica (convergencia de medios).

En esta modalidad en el componente de docencia, entre el 40% y 60% del aprendizaje asistido por el profesor deberá desarrollarse en forma presencial y será ejecutado por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. Estos encuentros de aprendizaje in situ no podrán superar las 6 horas diarias.

La mediación tecnológica en la modalidad semipresencial se regulará por el Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o convergencia de medios.

3.- En la modalidad dual.- Por cada hora del componente de docencia, se establecerán en la planificación curricular 2 horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo. La planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje se regulará por el Reglamento para carreras y programas académicos en modalidades en línea, a distancia y semipresencial o convergencia de medios.

En todas las modalidades de aprendizaje las carreras y programas deberán utilizar métodos y técnicas de aprendizaje específicos a las mismas.

Artículo 36.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Su cumplimiento será responsabilidad de los docentes que impartan las asignaturas bajo el seguimiento curricular aplicado por las



Direcciones de Carrera. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Artículo 37.- Democratización de las plataformas de aprendizaje.- De manera obligatoria los docentes de la Universidad Técnica de Cotopaxi deberán colocar en el portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículum, videos u otros pertinentes en el marco de la Ley. Para el efecto, se desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

Las Direcciones de Carreras, Coordinaciones de Programas y la Dirección de Tecnologías de la Información serán los responsables de su cumplimiento.

CAPÍTULO VI

APRENDIZAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 38.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con discapacidad.- En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados, para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, se deberán garantizar a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, la Universidad Técnica de Cotopaxi deberá asegurar a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente Resolución de aprobación de la carrera o programa.

Para el cumplimiento de este artículo la Universidad Técnica de Cotopaxi, proyectará paulatinamente modificar sus instalaciones para hacerlas más accesibles a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII

INTERCULTURALIDAD

Artículo 39.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículum debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a. **Modelos de aprendizaje.-** Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).
- b. **Itinerarios académicos.-** Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera o programa académico, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.



- c. **Modelos interculturales de educación superior.**- Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación en las carreras de las Facultades, Extensión y programas de posgrado o la creación de unidades específicas para estos fines.

Artículo 40.- Aprendizaje intercultural en las carreras.- La interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a) Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías;
- b) Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales;
- c) Estimular perspectivas y saberes genuinamente interculturales;
- d) Propiciar el diálogo de saberes, articulando el bagaje científico tecnológico, con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.

Artículo 41.- Aprendizaje intercultural en el posgrado.- La interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a) Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales, asegurando el consentimiento previo e informado y propiciando el diálogo intercultural. Se procurará la devolución de los conocimientos en el marco de la ética;
- b) Reconocer, recuperar y aplicar conocimientos y tecnologías de otras culturas en la investigación de las ciencias básicas, aplicadas, sociales, humanísticas o artes, propiciando el diseño o la creación de tecnologías y técnicas interculturales;
- c) Incorporar el abordaje de la interculturalidad como parte de cursos o asignaturas en la ejecución del currículo, o en los escenarios de los aprendizajes mediante la participación en eventos de divulgación, coloquios, encuentros, foros u otros espacios que fomenten el diálogo de saberes.

Artículo 42.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y reconozcan las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza que configure identidades.



Los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

**TÍTULO III:
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS – ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO**

Artículo 43.- Proceso de Admisión.- El proceso de inscripción, evaluación y selección, de postulantes a las carreras de grado, lo realizará la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación y de la Universidad Técnica y la Unidad de Nivelación y Admisión de la institución, considerando el análisis de la capacidad instalada.

Artículo 44.- Proceso de Nivelación.- Los estudiantes de nivelación se sujetarán a los requerimientos y lineamientos académicos - administrativos establecidos por el Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Unidad de Nivelación de la Universidad Técnica de Cotopaxi en coordinación con la programación definida por la SENESCYT y en lo disciplinario al Estatuto Orgánico y normativas conexas de la institución. Una vez aprobados los cursos de nivelación, ingresarán como estudiantes al primer nivel de la carrera a la que fueren asignados por la SENESCYT.

Los estudiantes del curso de nivelación, no podrán solicitar el cambio de carrera, modalidad, extensión o sede.

**CAPÍTULO II
DEFINICIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO**

Artículo 45.- Definición de estudiante de grado.- Es aquel que se encuentra legalmente matriculado en al menos una asignatura, curso o su equivalente de una carrera.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico ordinario o extraordinario y/o titulación.

No se permitirá el ingreso de estudiantes a cursos, asignaturas o equivalentes en calidad de oyentes.

Artículo 46.- Definición de estudiante regular.- Es estudiante regular, aquel que se encuentre legalmente matriculado en al menos el sesenta por ciento de uno o más cursos, asignaturas o sus equivalentes que permita su plan de estudios, en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de titulación. Se garantiza el derecho a la gratuidad de la educación.

Artículo 47.- Definición de estudiante de posgrado.- Para que tenga la condición de estudiante de posgrado, debe estar matriculado, haber cancelado los aranceles establecidos en cada programa y asistir normalmente a clases.

CAPÍTULO III



PROCESO DE MATRICULACIÓN

Artículo 48.- Definición de Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y/o posgrado, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos.

Las matrículas serán por asignaturas.

Artículo 49.- Tipos de Matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula Ordinaria.-** Es aquella que se realiza en un plazo no mayor a 15 días antes del inicio de cada período académico. Este tipo de matrícula reconoce el derecho de gratuidad.
- b) **Matrícula Extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 8 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria y contempla rubros establecidos por el Honorable Consejo Universitario.
- c) **Matrícula Especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, que no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará en un plazo no mayor a 8 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, y contempla rubros establecidos por el Honorable Consejo Universitario y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Para otorgar matrícula especial, los casos serán analizados por el Consejo Directivo de la Facultad, Extensión y Centro; y, remitidos al Honorable Consejo Universitario para su análisis y resolución, según las siguientes consideraciones:

- Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los siguientes:
 - a) Por desastres naturales en su lugar de residencia;
 - b) Por privación de libertad;
 - c) Por alumbramiento o enfermedad que imposibilite matricularse en las fechas establecidas para los periodos ordinarios y extraordinarios, mediante certificado médico.
 - d) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización.

La documentación presentada por el estudiante debe ser comprobada y avalada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 50.- Número de asignaturas a matricularse.- Los límites en el número de asignaturas a matricular son las siguientes:

- a) El número de asignaturas MÍNIMO en los que se puede matricular un estudiante regular será del 60% de la carga total de asignaturas del curso.
- b) El número de asignaturas MÁXIMO en los que se puede matricular un estudiante será de hasta el 30% de asignaturas adicionales a las del curso regular, en orden de prioridad:



1. Las asignaturas reprobadas;
2. Las asignaturas pendientes de aprobación;
3. Las asignaturas de avance, siempre y cuando la planificación académica lo permite.

Los estudiantes que no tengan tercera matrícula, podrán tomar asignaturas de avance, siempre que la planificación académica de la carrera lo permita y corresponda al periodo académico inmediato superior.

Los estudiantes de homologación que tengan asignaturas pendientes de aprobación, podrán tomar asignaturas de avance, siempre que la planificación académica de la carrera lo permita, previo análisis e informe del Director de la Carrera.

Artículo 51.- Definiciones de asignaturas aprobadas, reprobadas, pendiente de aprobación y avance, corequisito y pre requisito.-

Asignatura aprobada: Es aquella en la que el estudiante ha obtenido como promedio final la calificación mínima de 7/10 puntos y mínimo el 70% de asistencia.

Asignatura reprobada: Es aquella en la cual el estudiante obtiene como promedio final la calificación inferior a 7/10 puntos y más del 30% de inasistencia.

Asignatura pendiente de aprobación: Es aquella, que el estudiante no ha matriculado en el ciclo correspondiente, por homologación, actualización curricular o cuando la asignatura no puede ser cursada por ser co requisito o pre requisito.

Co requisito: Es aquella asignatura que junto con otra u otras asignaturas se encuentra en el mismo ciclo académico y que contribuye al cumplimiento del resultado de aprendizaje de otra asignatura del correspondiente ciclo académico.

Pre Requisito: Es aquella asignatura que el estudiante debe aprobar previamente para matricularse en una asignatura de secuencia.

Artículo 52.- Definición de ciclo académico aprobado, promovido y reprobado.- Se define como ciclo aprobado, cuando el estudiante ha aprobado todas las asignaturas del ciclo académico correspondiente. Se define como ciclo académico promovido cuando el estudiante tenga aprobado el 60% de las asignaturas del ciclo correspondiente.

Se define como ciclo reprobado, cuando el estudiante no es promovido al ciclo académico inmediato superior; no siendo impedimento para que el estudiante pueda matricularse en las asignaturas pendientes de aprobación, siempre que la planificación curricular lo permita.

Artículo 53.- Requerimientos previos al proceso de matriculación.- El proceso de matriculación de los estudiantes se efectuará con base a la información académica proporcionada por los Directores de Carrera y contendrá: distributivos de trabajo, distributivos de aulas, distributivos de laboratorios y talleres, horarios de clase. Estos documentos serán aprobados por el Consejo Directivo de cada Facultad y la Extensión, al menos treinta días previos al inicio del proceso de matriculación.



Artículo 54.- Matrícula para ingresar a Primer Ciclo de Carrera.- Los estudiantes, presentarán en la Secretaría Académica de la Facultad y la Extensión, la siguiente documentación:

- a) Ingreso a la cuenta individual del sistema académico mediante usuario y clave;
- b) Reporte físico del registro de la ficha estudiantil;
- c) Solicitud de matrícula dirigida al Decano de la Facultad, en el formato Institucional (descargar de la página www.utc.edu.ec)
- d) Fotocopia a color del título de bachiller o acta de grado, debidamente certificada en una Notaría.
- e) Fotocopia legible y a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada. Extranjeros fotocopia del pasaporte debidamente legalizado.
- f) Dos fotografías tamaño carné, traje formal con fondo blanco.
- g) Documento de aprobación del Curso de Nivelación o Exoneración, otorgado por la Unidad de Nivelación y Admisión de la UTC y/o el SNNA; respectivamente.
- h) Certificado Médico conferido por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- i) Una carpeta colgante. (cada carrera definirá el color de carpeta requerido)
- j) Reporte físico del proceso de Matrícula generado por el Sistema Académico, que deberá ser entregado inmediatamente en la Facultad y Extensión para su legalización.
- k) Llenar la ficha Socio Económica y Psicológica en la página web (www.utc.edu.ec).

En caso de incumplimiento de uno de los requisitos previstos en el presente artículo, el estudiante no tendrá la condición de matriculado.

Artículo 55.- Matrícula para estudiantes que ingresan a través del proceso de Homologación.- Para los estudiantes de procesos de homologación, presentarán en las Secretarías Académicas de la Facultad, la siguiente documentación:

- a) Los documentos establecidos en los literales: a), b),c), d),e),f), g), h), i) y k) del artículo anterior.



- b) Informe de Homologación de Estudios o Lengua Extranjera, conferido por la Dirección de Carrera y del Centro de Idiomas, cuyo registro en el sistema académico tanto de las materias a ser homologadas como del registro de las calificaciones de tales asignaturas será de responsabilidad de la Secretaría Académica de la respectiva Facultad.
- c) Resolución de Aprobación de Homologación por parte del Consejo Directivo de cada Facultad y Extensión.
- d) Legalización de la matrícula en la respectiva Facultad, Extensión o Centro, con la presentación del comprobante de matrícula, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.
- e) Para el caso de estudiantes que provengan de una carrera de una IES particular deberán presentar la certificación de la asignación del cupo correspondiente para una determinada carrera.

En caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el estudiante no tendrá la condición de matriculado.

Artículo 56.- Proceso de matrícula de segundo a décimo ciclo de carrera.- Los estudiantes realizarán el siguiente procedimiento:

- a) Ingreso a la cuenta individual del sistema académico mediante usuario y clave;
- b) Registro de las asignaturas matriculadas por el estudiante en el período académico desde su cuenta individual;
- c) Impresión del comprobante de matrícula;
- d) En el caso de estudiantes que han perdido la gratuidad parcial, temporal o definitiva cancelarán el valor establecido para el efecto, acorde al reglamento de gratuidad de la UTC;
- e) Legalización de la matrícula en la Facultad, Extensión o Centro, con la presentación del comprobante de matrícula y comprobante de pago, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.

Artículo 57.- Matrícula para extranjeros por primera ocasión.- Las personas extranjeras presentarán la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad/Pasaporte/ Tarjeta Andina/ Carné de Refugiado;
- b) Título de bachiller o el equivalente, apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c) Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;
- d) Cumplir los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según los casos.



- e) Los extranjeros que soliciten cambio de universidades, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico

Artículo 58.- Proceso de matrícula para estudiantes que ingresan al Centro de Idiomas.-

Los estudiantes realizará el siguiente procedimiento:

- a) Ingreso a la página web al módulo del Centro de Idiomas: Inscripciones, llenar la hoja de identificación, donde el aspirante registrará la información básica requerida, en fechas establecidas;
- b) Reporte físico del proceso de Matriculación generado por el Sistema Académico.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación a color actualizada;
- d) Una fotografía tamaño carné, traje formal y fondo blanco.
- e) Informe de homologación de ser el caso.
- f) Un Sobre de manila A4

Los horarios y paralelos del idioma extranjero serán definidos por las Facultades y Extensión.

Artículo 59.- Procedimiento de matrícula para estudiantes en el Centro de Idiomas en los niveles subsiguientes.- Para los estudiantes que continúan sus estudios en los niveles subsiguientes se requiere:

- a) Ingreso a la cuenta individual del sistema académico mediante usuario y clave;
- b) Registro del idioma a ser cursado;
- c) Impresión del comprobante de matrícula;
- d) De ser el caso cancelar el valor establecido para matrícula; (segunda y tercera) matrículas extraordinarias y especiales;
- e) Legalización de la matrícula en la Secretaría del centro, con la presentación del comprobante de matrícula, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo, el estudiante no tendrá la condición de matriculado.

Los Programas Intensivos se registrarán de acuerdo a los lineamientos del Centro de Idiomas.

Artículo 60.- Legalización de Matrícula.- Las matrículas se considerarán legalizadas cuando en el plazo de quince días de iniciado el ciclo académico ordinario, la Facultad o Extensión haya verificado, firmado y sellado el certificado de matrícula presentado por los estudiantes.



Cumplido el plazo, el Director de Carrera emitirá un informe sobre los estudiantes que no han legalizado su matrícula para que sea conocido y resuelto en el Consejo Directivo de cada Facultad.

Artículo 61.- Número máximo de matrículas.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, concederá hasta segunda matrícula por asignatura en condiciones normales y excepcionalmente hasta tercera matrícula, según lo dispuesto en el art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Segunda Matrícula.- Se considera segunda matrícula, cuando el estudiante haya reprobado por primera vez en una o más asignaturas. Los estudiantes que tengan segunda matrícula se someterán a lo estipulado en el Reglamento Interno de Gratuidad.

La segunda matrícula se podrá realizar en período académico ordinario y/o extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido para la matrícula de estudiantes de segundo a décimo ciclo de Carrera. El estudiante podrá matricularse en la asignatura reprobada y en las que la programación académica de su carrera lo permita.

Tercera Matrícula.- Se considera como matrícula especial, cuando el estudiante haya reprobado por segunda vez la o las asignatura(s); de aprobar el Honorable Consejo Universitario la tercera matrícula, el estudiante deberá matricularse únicamente en las mismas, siendo obligatorio legalizar la matrícula para el periodo por el cual fue autorizado por el Honorable Consejo Universitario.

Los estudiantes que tengan tercera matrícula deberán sujetarse a los rubros establecidos por el Reglamento Interno de Gratuidad. La tercera matrícula se realizará en período académico ordinario o extraordinario.

Se aprobará tercera matrícula, en casos excepcionales tales como:

- a) Por enfermedad, maternidad en riesgo del estudiante, comprobada mediante certificado otorgado por el Hospital del IESS o Ministerio de Salud, Clínicas u hospitales privados, que le impida asistir normalmente a clases.
- b) Por privación de libertad del estudiante;
- c) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización comprobada y avalada por la Dirección de Bienestar Estudiantil; en la que se ratifique la imposibilidad de asistir normalmente a clases afectando a su proceso de aprendizaje y evaluación; y,
- d) Cuando el estudiante haya aprobado mínimo el 60% de la malla curricular de su carrera y no haya registrado otra tercera matrícula en su historial académico. Esta excepcionalidad será concedida por una sola vez y en una sola asignatura.

Artículo 62.- Reprobación con tercera matrícula.- El estudiante de una carrera que repruebe la o las asignaturas con tercera matrícula, puede cambiarse a través del proceso de



homologación por una sola vez a otra Carrera según su correspondencia con las áreas CINE de la UNESCO; en cuyo pensum de estudios no contemple ninguna asignatura con los mismos contenidos.

Para los estudiantes que soliciten ingreso a la Universidad mediante el proceso homologación procedente de otra IES se aplicará el inciso anterior.

En la tercera matrícula no existirá opción a examen de recuperación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se concederá tercera matrícula a quienes hayan sido sancionados con separación temporal o definitiva, expulsión, de esta u otra IES.

Artículo 63.- Del procedimiento para la tercera matrícula.- El estudiante presentará una solicitud dirigida al Director de Carrera de la respectiva Facultad, especificando la o las asignaturas reprobadas, adjuntando la documentación según sea el caso, en un plazo no mayor a ocho días de registradas las calificaciones finales del ciclo académico.

El Director de Carrera, en un plazo no mayor de ocho días, emitirá un informe académico sea este favorable o desfavorable y será elevado para análisis en el Consejo Directivo; quien resolverá en un plazo no mayor de cinco días, la resolución del Consejo Directivo será elevada para aprobación del Honorable Consejo Universitario, quienes a su vez resolverá de manera definitiva en un plazo no mayor de ocho días.

La Dirección de Bienestar Estudiantil llevará un expediente del estudiante y deberá realizar el seguimiento y acompañamiento a los mismos.

Si un estudiante hubiese reprobado por tercera ocasión una determinada asignatura, no podrá continuar con sus estudios en la misma carrera.

Para el Centro Cultural de Idiomas, se podrá conferir un número indeterminado de matrículas, no siendo aplicable las regulaciones referentes a la tercera matrícula establecidas para las carreras.

Artículo 64.- Expediente estudiantil. Las Secretarías de las Facultades, Extensión y Centro, llevarán actualizados los expedientes de los estudiantes. Los registros de las matrículas se realizarán en físico y digital.

En el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas, deberán presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

Artículo 65.- Retiro de asignaturas, cursos o su equivalente.- Un estudiante voluntariamente podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir del inicio de clases, el retiro voluntario no se aplicará para las asignaturas con tercera matrícula.



Pasados los treinta días del plazo indicado, el Consejo Directivo de la Facultad, podrá aprobar por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico para lo cual deberá poseer un rendimiento académico acumulado en la asignatura igual o mayor a siete (7).

Se exceptúa de la pérdida parcial y temporal del beneficio de la gratuidad, los casos en el que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario.

Para estos casos, se registrará en el sistema académico en observación Retiro/Asignatura.

Si el Estudiante se retira en la o las asignaturas sin haber realizado el debido proceso, constará como reprobado en la o las asignaturas que abandone.

No se contabilizarán las matrículas con retiro para el número máximo de matrículas admitidas en este reglamento, total de asignaturas aprobadas, calificaciones ingresadas al sistema y cálculo de promedio general de asignaturas aprobadas.

Artículo 66.- Procedimiento para retiro de asignatura. Para el retiro de la o las asignaturas, el estudiante deberá:

- a) En el caso de retiro voluntario de una o varias asignaturas, el estudiante presentará una solicitud en la Facultad o Extensión esta será remitida al Director de Carrera, quien aprobará el retiro siempre y cuando certifique que se encuentre en el plazo establecido.
- b) En el caso de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de una o varias asignaturas el estudiante presentará una solicitud en la Facultad o Extensión, adjuntando un informe del Director de Carrera, con los documentos y/o certificados que avalen el caso fortuito o fuerza mayor definidos en este Reglamento, en el caso de creerlo pertinente podrá solicitar un informe a la Unidad de Bienestar Estudiantil.

La documentación será remitida al Consejo Directivo para su análisis y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, cursos o equivalentes de las asignaturas que se retira.

La Facultad o Extensión notificará al estudiante la resolución adoptada.

- c) Las Secretarías Académicas procederán a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico.

Artículo 67.- Anulación de matrícula.- El Honorable Consejo Universitario declarará nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y reglamentos.

Se anulará la matrícula en todas las asignaturas en los casos que se presenten en el proceso de matriculación, por:

- a) Alteración de documentos;
- b) Falsificación de documentos; y,
- c) Apertura del sistema informático para matrículas en fechas no autorizadas.



Artículo 68.- Del procedimiento para anulación de la matrícula. Para dar cumplimiento a la anulación de matrícula, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Facultad o Extensión, una vez detectada la anomalía, elaborará un informe en relación al caso suscitado en un plazo no mayor a 48 horas, el mismo que lo remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para su análisis.
- b) La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el informe indicando si hay causales o no para la anulación de la matrícula, el cual será remitido al Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor a 72 horas si la anulación es procedente, caso contrario informará a la Dependencia que remitió el informe.
- c) El Honorable Consejo Universitario en el plazo de 15 días resolverá el pedido de nulidad, en base al informe de Procuraduría.

Artículo 69.- Registro de anulación de matrícula. La anulación de la matrícula de las asignaturas correspondientes al período académico en el que incurrió la anomalía, debe constar en el expediente del estudiante al igual que en el sistema y se contabilizará la matrícula para la aplicación de lo establecido en el artículo 80 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 70.- Efectos de la nulidad de matrícula.- Una vez declarada la anulación de matrícula, ocasionará que las materias aprobadas o reprobadas, no serán reconocidas para el cumplimiento de la malla curricular.

Artículo 71.- Del reingreso.- Si un estudiante no culmina su plan de estudios y se retira, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso; si lo que está pendiente de aprobación es la modalidad de titulación, la Facultad y la Carrera deberán determinar el procedimiento a seguir para culminar con su titulación.

Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes en una carrera vigente.

Para aquellos estudiantes que reingresan, posterior al plazo de cinco hasta diez años de su retiro de una carrera, se considerará lo siguiente:

- a) El estudiante que reingresa a la misma carrera, en un período mayor a cinco años y menor a diez años, lo hará mediante el proceso de homologación a través de validación de conocimientos, y será ubicado en el ciclo o curso correspondiente.
- b) El estudiante que reingresa a la misma carrera después de haber culminado el plan de estudios en un período mayor a diez años, no podrá titularse en la carrera de la institución ni en ninguna IES, sin embargo podrá homologar en otra carrera mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 72.- Requisitos para el reingreso.- Para el trámite de reingreso se presentará:



- a) Solicitud dirigida al Director de Carrera;
- b) Record académico, debidamente legalizado por la Secretaría Académica, donde conste las asignaturas aprobadas o reprobadas; y,
- c) El comprobante de pago de los aranceles correspondientes, de ser el caso.

Artículo 73.- Procedimiento para el reingreso.- El tiempo para el tratamiento del reingreso se contemplará en el calendario académico y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante presentará una solicitud al Director de Carrera, con los anexos determinados en el artículo anterior.
- b) El Director de Carrera conformará una Comisión con dos docentes quienes emitirán un informe sustentado de si procede o no el reingreso en el término de 24 horas contados a partir de la recepción de la documentación, para el caso de solicitudes de reingreso de hasta cinco años.
- c) Para el caso solicitudes de reingreso de cinco años hasta diez años, la Comisión realizará el proceso de homologación por validación de conocimientos en un plazo no mayor de sesenta días.
- d) El Director de Carrera remitirá el informe de la Comisión al Consejo Directivo de la Facultad o Extensión.
- e) El Consejo Directivo analizará y resolverá acorde a la sugerencia emitida en el informe, en un plazo no mayor de quince días.

TITULO IV

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 74.- Sistema de Evaluación.- Deberá conjugar integralmente los objetivos de formación, perfiles y resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Este sistema buscará ponderar el desempeño de los estudiantes y deberá:

- a) Garantizar transparencia, justicia y equidad;
- b) Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores, actitudes y competencias;
- c) Tener una periodicidad general para todas las carreras y programas;
- d) Estar articulado a la normativa y planificación de la institución y reglamentos que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 75.- Objetivos.- El Sistema de Evaluación Estudiantil tiene como objetivos:

- a) Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos en el currículo;
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores, actitudes y competencias;



- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre la progresión de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;
- e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;
- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Artículo 76.- Características de la Evaluación de Aprendizajes.- La evaluación será constante durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje. Implicará la valoración de los resultados o logros del aprendizaje alcanzados por los estudiantes sobre conocimientos, destrezas, habilidades, valores y competencias. Estará vinculado a los componentes de docencia; prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y, componente de aprendizaje autónomo.

Artículo 77.- Planificación de la evaluación de aprendizajes.- La primera semana de inicio del período académico, el docente entregará a los estudiantes el Sílabo y analizará los contenidos y el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico, cuya evidencia deberá el docente conservar en su portafolio.

En el Sílabo de cada asignatura constará la planificación de la evaluación, con base a los resultados de aprendizajes, definiendo las fechas y los instrumentos de evaluación que aplicarán los docentes.

El Director de la Carrera supervisará lo mencionado en el inciso anterior.

Artículo 78.- De los instrumentos de evaluación.- Serán diseñados con la finalidad de reflejar el logro de los aprendizajes, mediante rúbricas se determinarán los criterios de evaluación y constará en el portafolio docente.

Artículo 79.- Tipología del proceso de evaluación.- Se aplicará los siguientes tipos:

- a) Evaluación Formativa;
- b) Evaluación Final;
- c) Evaluación de Recuperación.



Artículo 80.- De la escala numérica y ponderación porcentual de la evaluación.- El sistema de evaluación será sobre 10 puntos, de los cuales el 70% corresponde a la Evaluación Formativa (7 puntos) y el 30% a la Evaluación Final (3 puntos). Los resultados obtenidos por los estudiantes serán consignados con centésimas sin aproximación.

Artículo 81.- Evaluación Formativa.- En el transcurso de las 16 semanas efectivas, el docente aplicará cuatro (4) evaluaciones parciales, las mismas serán evaluadas sobre 10 puntos cuyo promedio ponderado corresponderá al 70% de la evaluación total (7 puntos). Los cuatro (4) instrumentos de evaluación serán programados en función de los resultados y productos de aprendizaje de la asignatura, contemplando los diferentes componentes de la organización de los aprendizajes.

Los componentes de organización del aprendizaje a ser evaluados, son:

- a) **Componente de docencia.-** Contempla la evaluación de actividades de aprendizaje asistido por el profesor: conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras, y; trabajo colaborativo: sistematización de prácticas de investigación- intervención, proyecto de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de proyectos y casos, entre otros;
- b) **Componente de Práctica de Experimentación de los Aprendizajes.-** Comprende la evaluación de los aprendizajes mediante: actividades académicas desarrollados en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres manejo de base de datos y acervos bibliográficos, entre otras;
- c) **Componente de Aprendizaje Autónomo.-** En este componente se evaluará las actividades de aprendizaje tales como: Lectura, análisis y comprensión de material bibliográfico y documental, tanto analógico como digital, generación de datos y búsqueda de información, elaboración individual de ensayos, trabajos, exposiciones, exámenes y otras que considere el docente.
- d) **Componente de Investigación.-** Este componente evaluará la aplicación de conocimientos basados en procesos de investigación, aportando desde la cátedra al desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 82.- Evaluación final.- Para la evaluación final, el docente elegirá el tipo de instrumento a ser utilizado. La evaluación final será sobre 10 puntos que ponderado corresponderá al 30% (3 puntos) de la nota total.

La Dirección de Carrera, establecerá el horario de evaluación final en función al calendario académico institucional, contemplando de ser posible una asignatura por día.

Artículo 83.- Sociabilización de resultados.- Mediante horario establecido por la Dirección de Carrera y en función al calendario académico institucional, el docente entregará a los



estudiantes los resultados de la evaluación final con los instrumentos aplicados y la rúbrica correspondiente los mismos que formarán parte del portafolio docente.

Artículo 84.- Calificación mínima y porcentaje de asistencia para la aprobación de asignatura.- Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación igual o mayor a siete sobre diez (7/10).

Para aprobar la asignatura, además, deberá cumplir con un mínimo de asistencia del 70% del total de horas de la asignatura determinadas en el sílabo.

Artículo 85.- De la escala de calificación final cuantitativa y cualitativa.- La escala de calificación será la siguiente:

ESCALA NUMÉRICA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA

ESCALA NUMÉRICA CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	
	9,00 - 10,00	Excelente
8,00 - 8,99	Muy Bueno	B
7,50 - 7,99	Bueno	C
7,00 - 7,49	Regular	D
0,00 - 6,99	Deficiente	E

Excelente.- Alcanzó en forma completamente satisfactoria los resultados de aprendizaje planificados para el período académico

Muy Bueno.- Alcanzó en forma muy satisfactoria los resultados de aprendizaje planificados para el periodo académico.

Bueno.- Alcanzó en forma satisfactoria los resultados de aprendizaje planificados para el período académico

Regular.- Alcanzó en forma poco satisfactoria los resultados de aprendizaje planificados para el período académico

Deficiente.- No alcanzó los resultados de aprendizaje planificados para el periodo académico y/o el 70% de asistencia.

Artículo 86.- De la exoneración.- El estudiante que en la totalidad de la Evaluación Formativa reuniera un mínimo del 6.30/7 puntos ponderados (90% de la nota total), como estímulo será exonerado de la Evaluación Final, en este caso, a la nota de evaluación formativa se le sumará la totalidad de la evaluación final (3 puntos).

Artículo 87.- Del cómputo global de la evaluación formativa y final.- Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura, se procederá de la siguiente manera:



- a) Si el estudiante en la evaluación Formativa alcanzare un mínimo de dos (2) puntos ponderados, podrá presentarse a la evaluación final. Menos de dos (2) puntos ponderados reprueba la asignatura. Si alcanzare 6,30 ponderado, será exonerado de la evaluación final

EVALUACIÓN FORMATIVA		
PONDERADO		
0,01	1,99	REPRUEBA
2,00	6,29	EVALUACIÓN FINAL
6,30	7,00	EXONERADO APRUEBA

- b) Si en la sumatoria ponderada de la evaluación formativa y la evaluación final, el estudiante acumulare mínimo siete (7) puntos, aprobará la asignatura de manera automática.
- c) Si en la sumatoria ponderada de la evaluación formativa y la evaluación final, el estudiante no acumulare siete (7) puntos y alcanzare un mínimo de cuatro puntos ponderados (4) hasta seis coma noventa y nueve puntos ponderados (6,99) tiene derecho a rendir el examen de recuperación.
- d) Si el estudiante en la sumatoria de la evaluación formativa y final no alcanzare un mínimo de cuatro puntos ponderados (4) reprueba la asignatura.

EVALUACIÓN FORMATIVA + EVALUACIÓN FINAL		
PONDERADO		
2,00	3,99	REPRUEBA
4,00	6,99	EXAMEN DE RECUPERACIÓN
7,00	9,99	APRUEBA

Artículo 88.- Calificación del examen de recuperación.- La calificación del examen de recuperación será sobre diez puntos (10) puntos. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% sumada a la nota acumulada anterior equivalente al 40%. De conformidad a la siguiente Tabla:

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN Y NOTA FINAL



Nota final (evaluación formativa + evaluación final)	Nota final (evaluación formativa + evaluación final) Ponderada al 40%	Nota mínima examen de recuperación	Examen de recuperación Ponderado 60%	Nota mínima acumulada para aprobación de asignaturas	Total evaluación formativa y final (40% ponderado) + examen de recuperación (60% ponderado)	Nota de aprobación de la asignatura
4,00	1,60	10,00	6,00	14	7,60	7
4,01	1,60	9,99	5,99	14	7,60	7
4,02	1,61	9,98	5,99	14	7,60	7
4,03	1,61	9,97	5,98	14	7,59	7
4,04	1,62	9,96	5,98	14	7,59	7
4,05	1,62	9,95	5,97	14	7,59	7
4,06	1,62	9,94	5,96	14	7,59	7
4,07	1,63	9,93	5,96	14	7,59	7
4,08	1,63	9,92	5,95	14	7,58	7
4,09	1,64	9,91	5,95	14	7,58	7
4,10	1,64	9,90	5,94	14	7,58	7
4,11	1,64	9,89	5,93	14	7,58	7
4,12	1,65	9,88	5,93	14	7,58	7
4,13	1,65	9,87	5,92	14	7,57	7
4,14	1,66	9,86	5,92	14	7,57	7
4,15	1,66	9,85	5,91	14	7,57	7
4,16	1,66	9,84	5,90	14	7,57	7
4,17	1,67	9,83	5,90	14	7,57	7
4,18	1,67	9,82	5,89	14	7,56	7
4,19	1,68	9,81	5,89	14	7,56	7
4,20	1,68	9,80	5,88	14	7,56	7
4,21	1,68	9,79	5,87	14	7,56	7
4,22	1,69	9,78	5,87	14	7,56	7
4,23	1,69	9,77	5,86	14	7,55	7
4,24	1,70	9,76	5,86	14	7,55	7
4,25	1,70	9,75	5,85	14	7,55	7
4,26	1,70	9,74	5,84	14	7,55	7
4,27	1,71	9,73	5,84	14	7,55	7
4,28	1,71	9,72	5,83	14	7,54	7
4,29	1,72	9,71	5,83	14	7,54	7
4,30	1,72	9,70	5,82	14	7,54	7
4,31	1,72	9,69	5,81	14	7,54	7
4,32	1,73	9,68	5,81	14	7,54	7
4,33	1,73	9,67	5,80	14	7,53	7
4,34	1,74	9,66	5,80	14	7,53	7
4,35	1,74	9,65	5,79	14	7,53	7
4,36	1,74	9,64	5,78	14	7,53	7
4,37	1,75	9,63	5,78	14	7,53	7
4,38	1,75	9,62	5,77	14	7,52	7
4,39	1,76	9,61	5,77	14	7,52	7
4,40	1,76	9,60	5,76	14	7,52	7
4,41	1,76	9,59	5,75	14	7,52	7
4,42	1,77	9,58	5,75	14	7,52	7
4,43	1,77	9,57	5,74	14	7,51	7
4,44	1,78	9,56	5,74	14	7,51	7
4,45	1,78	9,55	5,73	14	7,51	7
4,46	1,78	9,54	5,72	14	7,51	7
4,47	1,79	9,53	5,72	14	7,51	7
4,48	1,79	9,52	5,71	14	7,50	7
4,49	1,80	9,51	5,71	14	7,50	7
4,50	1,80	9,50	5,70	14	7,50	7
4,51	1,80	9,49	5,69	14	7,50	7
4,52	1,81	9,48	5,69	14	7,50	7
4,53	1,81	9,47	5,68	14	7,49	7
4,54	1,82	9,46	5,68	14	7,49	7
4,55	1,82	9,45	5,67	14	7,49	7
4,56	1,82	9,44	5,66	14	7,49	7
4,57	1,83	9,43	5,66	14	7,49	7
4,58	1,83	9,42	5,65	14	7,48	7
4,59	1,84	9,41	5,65	14	7,48	7
4,60	1,84	9,40	5,64	14	7,48	7
4,61	1,84	9,39	5,63	14	7,48	7
4,62	1,85	9,38	5,63	14	7,48	7
4,63	1,85	9,37	5,62	14	7,47	7
4,64	1,86	9,36	5,62	14	7,47	7
4,65	1,86	9,35	5,61	14	7,47	7
4,66	1,86	9,34	5,60	14	7,47	7
4,67	1,87	9,33	5,60	14	7,47	7
4,68	1,87	9,32	5,59	14	7,46	7
4,69	1,88	9,31	5,59	14	7,46	7
4,70	1,88	9,30	5,58	14	7,46	7
4,71	1,88	9,29	5,57	14	7,46	7
4,72	1,89	9,28	5,57	14	7,46	7
4,73	1,89	9,27	5,56	14	7,45	7
4,74	1,90	9,26	5,56	14	7,45	7
4,75	1,90	9,25	5,55	14	7,45	7
4,76	1,90	9,24	5,54	14	7,45	7
4,77	1,91	9,23	5,54	14	7,45	7
4,78	1,91	9,22	5,53	14	7,44	7
4,79	1,92	9,21	5,53	14	7,44	7



Nota final (evaluación formativa + evaluación final)	Nota final (evaluación formativa + evaluación final) Ponderada al 40%	Nota mínima examen de recuperación	Examen de recuperación Ponderado 60%	Nota mínima acumulada para aprobación de asignaturas	Total evaluación formativa y final (40% ponderado) + examen de recuperación (60% ponderado)	Nota de aprobación de la asignatura
5,61	2,24	8,39	5,03	14	7,28	7
5,62	2,25	8,38	5,03	14	7,28	7
5,63	2,25	8,37	5,02	14	7,27	7
5,64	2,26	8,36	5,02	14	7,27	7
5,65	2,26	8,35	5,01	14	7,27	7
5,66	2,26	8,34	5,00	14	7,27	7
5,67	2,27	8,33	5,00	14	7,27	7
5,68	2,27	8,32	4,99	14	7,26	7
5,69	2,28	8,31	4,99	14	7,26	7
5,70	2,28	8,30	4,98	14	7,26	7
5,71	2,28	8,29	4,97	14	7,26	7
5,72	2,29	8,28	4,97	14	7,26	7
5,73	2,29	8,27	4,96	14	7,25	7
5,74	2,30	8,26	4,96	14	7,25	7
5,75	2,30	8,25	4,95	14	7,25	7
5,76	2,30	8,24	4,94	14	7,25	7
5,77	2,31	8,23	4,94	14	7,25	7
5,78	2,31	8,22	4,93	14	7,24	7
5,79	2,32	8,21	4,93	14	7,24	7
5,80	2,32	8,20	4,92	14	7,24	7
5,81	2,32	8,19	4,91	14	7,24	7
5,82	2,33	8,18	4,91	14	7,24	7
5,83	2,33	8,17	4,90	14	7,23	7
5,84	2,34	8,16	4,90	14	7,23	7
5,85	2,34	8,15	4,89	14	7,23	7
5,86	2,34	8,14	4,88	14	7,23	7
5,87	2,35	8,13	4,88	14	7,23	7
5,88	2,35	8,12	4,87	14	7,22	7
5,89	2,36	8,11	4,87	14	7,22	7
5,90	2,36	8,10	4,86	14	7,22	7
5,91	2,36	8,09	4,85	14	7,22	7
5,92	2,37	8,08	4,85	14	7,22	7
5,93	2,37	8,07	4,84	14	7,21	7
5,94	2,38	8,06	4,84	14	7,21	7
5,95	2,38	8,05	4,83	14	7,21	7
5,96	2,38	8,04	4,82	14	7,21	7
5,97	2,39	8,03	4,82	14	7,21	7
5,98	2,39	8,02	4,81	14	7,20	7
5,99	2,40	8,01	4,81	14	7,20	7
6,00	2,40	8,00	4,80	14	7,20	7
6,01	2,40	7,99	4,79	14	7,20	7
6,02	2,41	7,98	4,79	14	7,20	7
6,03	2,41	7,97	4,78	14	7,19	7
6,04	2,42	7,96	4,78	14	7,19	7
6,05	2,42	7,95	4,77	14	7,19	7
6,06	2,42	7,94	4,76	14	7,19	7
6,07	2,43	7,93	4,76	14	7,19	7
6,08	2,43	7,92	4,75	14	7,18	7
6,09	2,44	7,91	4,75	14	7,18	7
6,10	2,44	7,90	4,74	14	7,18	7
6,11	2,44	7,89	4,73	14	7,18	7
6,12	2,45	7,88	4,73	14	7,18	7
6,13	2,45	7,87	4,72	14	7,17	7
6,14	2,46	7,86	4,72	14	7,17	7
6,15	2,46	7,85	4,71	14	7,17	7
6,16	2,46	7,84	4,70	14	7,17	7
6,17	2,47	7,83	4,70	14	7,17	7
6,18	2,47	7,82	4,69	14	7,16	7
6,19	2,48	7,81	4,69	14	7,16	7
6,20	2,48	7,80	4,68	14	7,16	7
6,21	2,48	7,79	4,67	14	7,16	7
6,22	2,49	7,78	4,67	14	7,16	7
6,23	2,49	7,77	4,66	14	7,15	7
6,24	2,50	7,76	4,66	14	7,15	7
6,25	2,50	7,75	4,65	14	7,15	7
6,26	2,50	7,74	4,64	14	7,15	7
6,27	2,51	7,73	4,64	14	7,15	7
6,28	2,51	7,72	4,63	14	7,14	7
6,29	2,52	7,71	4,63	14	7,14	7
6,30	2,52	7,70	4,62	14	7,14	7
6,31	2,52	7,69	4,61	14	7,14	7
6,32	2,53	7,68	4,61	14	7,14	7
6,33	2,53	7,67	4,60	14	7,13	7
6,34	2,54	7,66	4,60	14	7,13	7
6,35	2,54	7,65	4,59	14	7,13	7
6,36	2,54	7,64	4,58	14	7,13	7
6,37	2,55	7,63	4,58	14	7,13	7
6,38	2,55	7,62	4,57	14	7,12	7
6,39	2,56	7,61	4,57	14	7,12	7
6,40	2,56	7,60	4,56	14	7,12	7



Nota final (evaluación formativa + evaluación final)	Nota final (evaluación formativa + evaluación final) Ponderada al 40%	Nota mínima examen de recuperación	Examen de recuperación Ponderado 60%	Nota mínima acumulada para aprobación de asignaturas	Total evaluación formativa y final (40% ponderado) + examen de recuperación (60% ponderado)	Nota de aprobación de la asignatura
4,80	1,92	9,20	5,52	14	7,44	7
4,81	1,92	9,19	5,51	14	7,44	7
4,82	1,93	9,18	5,51	14	7,44	7
4,83	1,93	9,17	5,50	14	7,43	7
4,84	1,94	9,16	5,50	14	7,43	7
4,85	1,94	9,15	5,49	14	7,43	7
4,86	1,94	9,14	5,48	14	7,43	7
4,87	1,95	9,13	5,48	14	7,43	7
4,88	1,95	9,12	5,47	14	7,42	7
4,89	1,96	9,11	5,47	14	7,42	7
4,90	1,96	9,10	5,46	14	7,42	7
4,91	1,96	9,09	5,45	14	7,42	7
4,92	1,97	9,08	5,45	14	7,42	7
4,93	1,97	9,07	5,44	14	7,41	7
4,94	1,98	9,06	5,44	14	7,41	7
4,95	1,98	9,05	5,43	14	7,41	7
4,96	1,98	9,04	5,42	14	7,41	7
4,97	1,99	9,03	5,42	14	7,41	7
4,98	1,99	9,02	5,41	14	7,40	7
4,99	2,00	9,01	5,41	14	7,40	7
5,00	2,00	9,00	5,40	14	7,40	7
5,01	2,00	8,99	5,39	14	7,40	7
5,02	2,01	8,98	5,39	14	7,40	7
5,03	2,01	8,97	5,38	14	7,39	7
5,04	2,02	8,96	5,38	14	7,39	7
5,05	2,02	8,95	5,37	14	7,39	7
5,06	2,02	8,94	5,36	14	7,39	7
5,07	2,03	8,93	5,36	14	7,39	7
5,08	2,03	8,92	5,35	14	7,38	7
5,09	2,04	8,91	5,35	14	7,38	7
5,10	2,04	8,90	5,34	14	7,38	7
5,11	2,04	8,89	5,33	14	7,38	7
5,12	2,05	8,88	5,33	14	7,38	7
5,13	2,05	8,87	5,32	14	7,37	7
5,14	2,06	8,86	5,32	14	7,37	7
5,15	2,06	8,85	5,31	14	7,37	7
5,16	2,06	8,84	5,30	14	7,37	7
5,17	2,07	8,83	5,30	14	7,37	7
5,18	2,07	8,82	5,29	14	7,36	7
5,19	2,08	8,81	5,29	14	7,36	7
5,20	2,08	8,80	5,28	14	7,36	7
5,21	2,08	8,79	5,27	14	7,36	7
5,22	2,09	8,78	5,27	14	7,36	7
5,23	2,09	8,77	5,26	14	7,35	7
5,24	2,10	8,76	5,26	14	7,35	7
5,25	2,10	8,75	5,25	14	7,35	7
5,26	2,10	8,74	5,24	14	7,35	7
5,27	2,11	8,73	5,24	14	7,35	7
5,28	2,11	8,72	5,23	14	7,34	7
5,29	2,12	8,71	5,23	14	7,34	7
5,30	2,12	8,70	5,22	14	7,34	7
5,31	2,12	8,69	5,21	14	7,34	7
5,32	2,13	8,68	5,21	14	7,34	7
5,33	2,13	8,67	5,20	14	7,33	7
5,34	2,14	8,66	5,20	14	7,33	7
5,35	2,14	8,65	5,19	14	7,33	7
5,36	2,14	8,64	5,18	14	7,33	7
5,37	2,15	8,63	5,18	14	7,33	7
5,38	2,15	8,62	5,17	14	7,32	7
5,39	2,16	8,61	5,17	14	7,32	7
5,40	2,16	8,60	5,16	14	7,32	7
5,41	2,16	8,59	5,15	14	7,32	7
5,42	2,17	8,58	5,15	14	7,32	7
5,43	2,17	8,57	5,14	14	7,31	7
5,44	2,18	8,56	5,14	14	7,31	7
5,45	2,18	8,55	5,13	14	7,31	7
5,46	2,18	8,54	5,12	14	7,31	7
5,47	2,19	8,53	5,12	14	7,31	7
5,48	2,19	8,52	5,11	14	7,30	7
5,49	2,20	8,51	5,11	14	7,30	7
5,50	2,20	8,50	5,10	14	7,30	7
5,51	2,20	8,49	5,09	14	7,30	7
5,52	2,21	8,48	5,09	14	7,30	7
5,53	2,21	8,47	5,08	14	7,29	7
5,54	2,22	8,46	5,08	14	7,29	7
5,55	2,22	8,45	5,07	14	7,29	7
5,56	2,22	8,44	5,06	14	7,29	7
5,57	2,23	8,43	5,06	14	7,29	7
5,58	2,23	8,42	5,05	14	7,28	7
5,59	2,24	8,41	5,05	14	7,28	7
5,60	2,24	8,40	5,04	14	7,28	7



Nota final (evaluación formativa + evaluación final)	Nota final (evaluación formativa + evaluación final) Ponderada al 40%	Nota mínima examen de recuperación	Examen de recuperación Ponderado 60%	Nota mínima acumulada para aprobación de asignaturas	Total evaluación formativa y final (40% ponderado) + examen de recuperación (60% ponderado)	Nota de aprobación de la asignatura
6,41	2,56	7,59	4,55	14	7,12	7
6,42	2,57	7,58	4,55	14	7,12	7
6,43	2,57	7,57	4,54	14	7,11	7
6,44	2,58	7,56	4,54	14	7,11	7
6,45	2,58	7,55	4,53	14	7,11	7
6,46	2,58	7,54	4,52	14	7,11	7
6,47	2,59	7,53	4,52	14	7,11	7
6,48	2,59	7,52	4,51	14	7,10	7
6,49	2,60	7,51	4,51	14	7,10	7
6,50	2,60	7,50	4,50	14	7,10	7
6,51	2,60	7,49	4,49	14	7,10	7
6,52	2,61	7,48	4,49	14	7,10	7
6,53	2,61	7,47	4,48	14	7,09	7
6,54	2,62	7,46	4,48	14	7,09	7
6,55	2,62	7,45	4,47	14	7,09	7
6,56	2,62	7,44	4,46	14	7,09	7
6,57	2,63	7,43	4,46	14	7,09	7
6,58	2,63	7,42	4,45	14	7,08	7
6,59	2,64	7,41	4,45	14	7,08	7
6,60	2,64	7,40	4,44	14	7,08	7
6,61	2,64	7,39	4,43	14	7,08	7
6,62	2,65	7,38	4,43	14	7,08	7
6,63	2,65	7,37	4,42	14	7,07	7
6,64	2,66	7,36	4,42	14	7,07	7
6,65	2,66	7,35	4,41	14	7,07	7
6,66	2,66	7,34	4,40	14	7,07	7
6,67	2,67	7,33	4,40	14	7,07	7
6,68	2,67	7,32	4,39	14	7,06	7
6,69	2,68	7,31	4,39	14	7,06	7
6,70	2,68	7,30	4,38	14	7,06	7
6,71	2,68	7,29	4,37	14	7,06	7
6,72	2,69	7,28	4,37	14	7,06	7
6,73	2,69	7,27	4,36	14	7,05	7
6,74	2,70	7,26	4,36	14	7,05	7
6,75	2,70	7,25	4,35	14	7,05	7
6,76	2,70	7,24	4,34	14	7,05	7
6,77	2,71	7,23	4,34	14	7,05	7
6,78	2,71	7,22	4,33	14	7,04	7
6,79	2,72	7,21	4,33	14	7,04	7
6,80	2,72	7,20	4,32	14	7,04	7
6,81	2,72	7,19	4,31	14	7,04	7
6,82	2,73	7,18	4,31	14	7,04	7
6,83	2,73	7,17	4,30	14	7,03	7
6,84	2,74	7,16	4,30	14	7,03	7
6,85	2,74	7,15	4,29	14	7,03	7
6,86	2,74	7,14	4,28	14	7,03	7
6,87	2,75	7,13	4,28	14	7,03	7
6,88	2,75	7,12	4,27	14	7,02	7
6,89	2,76	7,11	4,27	14	7,02	7
6,90	2,76	7,10	4,26	14	7,02	7
6,91	2,76	7,09	4,25	14	7,02	7
6,92	2,77	7,08	4,25	14	7,02	7
6,93	2,77	7,07	4,24	14	7,01	7
6,94	2,78	7,06	4,24	14	7,01	7
6,95	2,78	7,05	4,23	14	7,01	7
6,96	2,78	7,04	4,22	14	7,01	7
6,97	2,79	7,03	4,22	14	7,01	7
6,98	2,79	7,02	4,21	14	7,00	7
6,99	2,80	7,01	4,21	14	7,00	7



En el caso que el estudiante superare en el examen de recuperación la nota mínima, el sistema académico determinará la aprobación de la asignatura con la calificación de siete (7) puntos.

Artículo 89.- Inasistencia de los estudiantes.- En caso de inasistencia de estudiantes, el docente será el único que podrá justificar o no las inasistencias, siempre que se trate de casos excepcionales tales como:

- a) Por enfermedad, maternidad en riesgo del estudiante, comprobada mediante certificado otorgado por el Hospital del IESS o Ministerio de Salud, Clínicas u hospitales privados, que le impida asistir normalmente a clases.
- b) Por privación de libertad del estudiante;
- c) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización comprobada y avalada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 90.- Inasistencia de los estudiantes a las evaluaciones formativas.- El docente, verificará si el justificativo presentado se enmarca dentro de los literales antes indicados, y fijará el plazo dentro de los ocho días siguientes, para entregar o rendir las distintas formas de evaluación. En caso que el estudiante no se presente, en el plazo fijado, se registrará la calificación de 0,01 en la actividad de aprendizaje que corresponda.

Artículo 91.- De la inasistencia a la evaluación final.- Los estudiantes que no hayan asistido a rendir la evaluación final, deberán presentar una solicitud en la Facultad o Extensión en el término de 3 días contados a partir de la fecha de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia, siempre que se trate de casos excepcionales tales como:

- a) Por enfermedad, maternidad en riesgo del estudiante, comprobada mediante certificado otorgado por el Hospital del IESS o Ministerio de Salud, Clínicas u hospitales privados, que le impida asistir normalmente a clases.
- b) Por privación de libertad del estudiante;
- c) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización comprobada y avalada por la Dirección de Bienestar Estudiantil; en la que se ratifique la imposibilidad de asistir normalmente a clases afectando a su proceso de aprendizaje y evaluación.

En estos casos, la evaluación se realizará en el término de dos (2) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 92.- Certificaciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- Las certificaciones se emitirán en un plazo máximo de 48 horas después de suscitada la enfermedad, calamidad doméstica y caso fortuito.



Artículo 93.- Registro de Certificaciones.- La Dirección de Bienestar Estudiantil llevará un registro de los casos presentados, con el fin de controlar la reincidencia de los estudiantes, misma que será reportada a las Direcciones de Carrera correspondientes.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y RECALIFICACIONES

Artículo 94.- Responsable del registro de calificaciones.- El docente será responsable del ingreso de calificaciones al sistema académico.

Artículo 95.- Registro de calificaciones de la Evaluación Formativa.- Las calificaciones de las evaluaciones formativas, deberá ser ingresada en el sistema académico, acorde a la planificación establecida por el docente.

Las calificaciones de las evaluaciones formativas serán socializadas a los estudiantes. El docente archivará en formato digital el reporte de calificaciones en su portafolio.

Artículo 96.- Registro de calificaciones de la evaluación final.- Las calificaciones obtenidas en la evaluación final, serán consignadas en el sistema académico luego de la socialización de resultados.

El docente archivará en formato digital el reporte de calificaciones en su portafolio.

Artículo 97.- Registro de calificaciones de la evaluación de recuperación.- Las calificaciones obtenidas en la evaluación de recuperación, serán consignadas en el término de hasta dos (2) días posteriores a la aplicación de la misma, luego se la respectiva socialización.

El docente archivará en formato digital el reporte de calificaciones en su portafolio.

Artículo 98.- Registro de asistencia.- La asistencia de los estudiantes será ingresada al sistema académico por el profesor al registrar la nota de cada evaluación parcial.

El docente archivará en formato digital el reporte de asistencias en su portafolio.

Artículo 99.- Obligación del docente.- El docente tiene la obligación de mantener actualizado permanentemente, su portafolio académico informático, el Director de Carrera realizará un monitoreo de forma permanente y remitirá un informe al finalizar el ciclo académico que será entregado al Decano de la Facultad.

Artículo 100.- Omisión de registro de calificaciones de las asignaturas para la evaluación formativa.- Cuando un docente no hubiere registrado una o más calificaciones en los tiempos establecidos, el Director de Carrera, solicitará al docente la debida justificación y este



dispondrá, que en el término de 2 días, entregue a la Secretaría Académica las calificaciones para su registro.

El Director de carrera por iniciativa propia deberá disponer el cumplimiento de registro de calificaciones. En el caso de incumplimiento de registro de calificaciones, el docente se sujetará a lo señalado en el Estatuto Orgánico Institucional.

Artículo. 101.- Omisión de registro de calificaciones de las asignaturas para la evaluación final.- Cuando un docente no hubiere registrado la calificación de la evaluación final en los tiempos establecidos, el Director de Carrera, solicitará al docente la respectiva justificación de la omisión y dispondrá que en el término de 2 días entregue a la Secretaría Académica las calificaciones para su registro.

En el caso de incumplimiento de registro de calificaciones, el docente se sujetará a lo señalado en el Estatuto Orgánico Institucional.

Artículo 102.- Modificación de registro de calificaciones y asistencia.- Las calificaciones y asistencia ingresadas al sistema académico no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto del docente en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los instrumentos de evaluación objeto de registro.

El docente solicitará autorización para la modificación de las calificaciones y asistencia por escrito al Director de Carrera debidamente justificado hasta el final del periodo académico ordinario posterior; para su registro a través de la secretaría académica de la Facultad o Extensión.

Artículo 103.- Prohibición de recepción de evaluaciones no autorizadas. Está prohibido recepcionar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De comprobarse, estas evaluaciones no tendrán validez siendo sancionado de acuerdo al Código de Ética. De ser el caso que este fuera del horario, el docente deberá comunicar justificando lo señalado anteriormente.

Artículo 104.- Recalificación de la evaluación.- El procedimiento para solicitar recalificación es el siguiente:

- a) El estudiante solicitará al docente por escrito la recalificación de su evaluación dentro del término de 2 días posteriores a la socialización;
- b) En caso de no quedar satisfecho con su petición, presentará la solicitud debidamente motivada, adjuntando los instrumentos de evaluación y la rúbrica, al Director de Carrera, dentro del término de 2 días posteriores a la respuesta del docente;
- c) El Director de Carrera, analizará la petición de recalificación, para lo cual solicitará al docente el instrumento y la rúbrica planificada;
- d) El Director de Carrera dispondrá la participación de dos docentes cuyo perfil sea afín al área del conocimiento de la asignatura a recalificar;



- e) Los docentes designados calificarán de manera independiente el instrumento de evaluación y entregarán la nota al Director de Carrera dentro del término de 24 horas;
- f) El Director de Carrera promediará las calificaciones consignadas por los docentes, la misma que sustituirá a la asignada por el profesor;
- g) Los resultados serán remitidos al Consejo Directivo para su aval, notificación y registro en el sistema académico por la secretaría académica de la Facultad o de la Extensión.

Las evaluaciones orales, quedan exentas, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

Artículo 105.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales.- Se desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales se contemplará metodologías, ambientes de aprendizaje y enseñanza, instrumentos y reactivos de evaluación que propendan al aprendizaje universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, de evaluación, serán:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

De requerirse, la Universidad podrá contratar en casos particulares intérpretes para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 106.- Examen Nacional de evaluación de carreras o programas.- La rendición de este examen tendrá el carácter de obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CACES, constituyéndose en uno de los requisitos para su graduación.

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas podrá justificarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados y será resuelto por el Honorable Consejo Universitario. En estos casos la Universidad Técnica de Cotopaxi, reportará al CACES la certificación pertinente en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

TÍTULO V

ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 107.- Itinerarios académicos de las carreras.- Son trayectorias de aprendizaje que profundizan y/o complementan la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso,



mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- a) de estudio e intervención de la profesión;
- b) multidisciplinarios;
- c) multiprofesionales;
- d) interculturales
- e) investigativos.

Estas trayectorias serán cursadas por los estudiantes, sujetándose a las siguientes normas:

- a. Las Facultades y Extensión, definirán para cada carrera, las asignaturas o cursos o sus equivalentes que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b. Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.
- c. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformen los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras y programas de la Universidad Técnica de Cotopaxi o en otra diferente, siempre que sea de igual o superior categoría.
- d. Estos itinerarios serán cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje.
- e. Los itinerarios del campo de estudio e intervención de la profesión, deberán estar apoyados por las respectivas prácticas pre-profesionales.
- f. Para la construcción de itinerarios académicos del campo específico de las carreras; se destinará hasta el 40% del total de horas de la duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que los conformen.
- g. Para la construcción de itinerarios académicos del campo de intervención de la profesión se destinará entre el 5% y hasta el 10% del total de las horas de duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el plan de estudios.
- h. En cada carrera se planificará hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.
- i. Se extenderá certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

Artículo 108.- Itinerarios académicos de los programas.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas, se sujetará a las siguientes normas:

- a. Los programas de posgrado construirán itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
- b. Las trayectorias académicas en el posgrado serán definidas en el programa, las cuales deberán orientarse a fortalecer el perfil de egreso.
- c. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, así como en la Universidad Técnica de Cotopaxi o en una diferente.

Artículo 109.- Registro de los itinerarios académicos.- Las Facultades y Extensión con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información, crearán las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.



Artículo 110.- Itinerarios de grado a postgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de postgrado, conforme a la regulación que la UTC formule para tal efecto. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán homologarse tales estudios.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 111.- Reconocimiento u Homologación de Estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimiento validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Universidad Técnica de Cotopaxi o entre diferentes Instituciones de Educación Superior. En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

La homologación para lengua extranjera se regirá de acuerdo a las normas establecidas para el efecto de acuerdo al procedimiento interno del Centro Cultural de Idiomas.

Artículo 112.- Registro de horas académicas.- Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Facultad, Unidad Académica de Posgrados, Extensión y Centro de Idiomas, con la respectiva calificación o comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

En caso, que no se determinen las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo, se considerará únicamente la totalidad de horas u otras equivalencias de la asignatura a ser homologada.

Cuando las calificaciones de las asignaturas reportadas por la IES de procedencia, no tengan la misma equivalencia que la establecida en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se aplicará una regla de tres para determinar la calificación de la asignatura a ser consignada en el sistema académico.

En todos los casos, en el sistema académico se asentará las observaciones en cada asignatura “Aprobado/Homologación”, “Reprobado/otra IES”, “Pendiente de Aprobación”, “Asignatura no homologada por contenidos”. Se señalará si la homologación fue otorgada por: Análisis comparativos de contenidos, Validación de contenidos y Trayectorias profesionales.

Se entenderá por:

Aprobado/Homologación.- Aquellas asignaturas cuyo contenido académico alcanza del 80% o más de similitud de la IES de procedencia y de la Universidad Técnica de Cotopaxi.



Reprobado/otra IES.- Aquellas asignaturas que en la IES de procedencia tengan tal condición. En consecuencia, esta o estas asignaturas deberán ser matriculadas como segunda o tercera matrícula en la Universidad Técnica de Cotopaxi; para el caso de tercera matrícula se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin cuyo cumplimiento no se efectuará la homologación siempre y cuando la matrícula sea para la misma Carrera.

Pendiente de Aprobación.- Aquellas asignaturas que no constan en la malla curricular de la IES de procedencia.

Asignatura no homologada por contenidos.- Aquellas asignaturas cuyo contenido académico no alcanzó el 80% de similitud de la IES de procedencia.

Artículo 113.- Valores para los procesos de homologación.- Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el Consejo de Educación Superior en el primer mes de cada año.

Artículo 114.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la Universidad Técnica de Cotopaxi o en diferente Institución de Educación Superior.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será analizada por el Consejo Directivo de la Facultad, Extensión y Posgrados, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, cursos o su equivalente.
2. Validación teórico- práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Artículo 115.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes.- Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro, o de una carrera o programa académico a otro, son los siguientes:

Artículo 116.- Análisis comparativos de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalente aprobados, a través del análisis de correspondencia del micro currículo. Se reconocerá estudios mediante este mecanismo cuando se establezca que tiene una correspondencia de al menos el 80% del contenido y carga horaria de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes; aun cuando el contenido y la carga horaria de la asignatura a homologarse en la institución corresponda a más de una asignatura de la Institución de Educación Superior de procedencia.



No se homologará una asignatura si, el promedio de homologación no cumple con el 80% en contenido-profundidad y en carga horaria; en la homologación para alcanzar el porcentaje señalado, se tomará en consideración la siguiente ponderación: 50% de contenido-profundidad y 50% de horas académicas.

En el caso de homologarse una asignatura para lo cual haya requerido la revisión del contenido-profundidad y horas académicas de dos o más asignaturas, la calificación de la asignatura aprobada por homologación, será el promedio de esas asignaturas.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años, después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente y será aplicable únicamente para los siguientes niveles:

- a) Estudiantes de grado a grado;
- b) Estudiantes de grado a posgrado;
- c) Estudiantes de posgrado a posgrado

Artículo 117.- Requisitos para Homologación por Análisis comparativo de contenidos.- La documentación requerida es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, Director de la Extensión, Director de Posgrados, Director del Centro; según corresponda. Acorde a las fechas establecidas en el calendario académico;
- b) Copia de documentos personales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la IES de procedencia del estudiante;
- d) Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;
- e) Certificado de no tener sanción disciplinaria en los casos de suspensión y separación definitiva de la Institución de Educación Superior de donde procede;
- f) Certificado de haber agotado segunda y tercera matrícula;
- g) Copia certificada de la Malla curricular en horas y créditos, que deberá señalar las horas destinadas a Actividades de Docencia, Aplicación, práctica y experimentación y trabajo autónomo; y,
- h) Derecho de homologación de estudios. (Según tabla emitida por el CES).

Artículo 118.- Procedimiento y plazos de homologación por análisis comparativo de contenidos.-

- a) El interesado presentará en la Facultad, Extensión, Unidad Académica de Posgrados y/o Centro en formato institucional la solicitud de homologación, según el calendario



académico institucional, con los requisitos descritos en el artículo anterior;

- b) La documentación será remitida a la Comisión Académica quienes serán responsable del análisis y verificación de la validez legal de los documentos y cumplimiento de requisitos, presentarán un informe, en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la documentación por parte de la comisión;
- c) El Informe será conocido y analizado por el Consejo Directivo.
- d) En el caso de que se apruebe la homologación, la Facultad, Extensión, Unidad Académica de Posgrados y/o Centro realizará lo establecido en el inciso 5 del artículo 113 de este Reglamento y la comunicación al estudiante en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo.
- e) En el caso de que no se apruebe la homologación, la Facultad, Extensión, Unidad Académica de Posgrados y/o Centro, comunicará al estudiante, indicando los motivos, en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo.

Art. 119.- Homologación por validación de conocimientos- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación teórico-práctica. La evaluación de conocimientos se realizará antes del inicio de cada periodo académico.

La validación de conocimientos se aplicará en Grado y/o Posgrado, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. Para el efecto cada carrera elaborará un banco de reactivos que serán aprobados por el Consejo Directivo.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

Esta modalidad no es aplicable para las maestrías de investigación.

Artículo 120.- Requisitos para Homologación por validación de conocimientos.- La documentación requerida es la siguiente:

Requisitos para Homologación por validación de conocimientos sin estudios previos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, Director de la Extensión, Director de Posgrados, Director del Centro; según corresponda. Acorde a las fechas establecidas en el calendario académico;
- b) Documentos personales: copia de cédula y papeleta de votación;



- c) Derecho de homologación de estudios. (Según tabla emitida por el CES);
- d) Copia certificada del título de Bachillerato.

Requisitos para Homologación por validación de conocimientos con estudios previos de tercer nivel para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en período mayor a cinco años:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, Director de la Extensión, Director de Posgrados, Director del Centro; según corresponda. Acorde a las fechas establecidas en el calendario académico;
- b) Documentos personales: copia de cédula y papeleta de votación;
- c) Copia certificada del Título Técnico Superior o Tecnológico Superior o su equivalente en pedagogía, Artes y Deportes, debidamente registrado, de ser el caso;
- d) Certificado de calificaciones de las asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la IES de procedencia del estudiante;
- e) Certificado de no haber agotado segunda y/o tercera matrícula;
- f) Copia certificada de mallas curriculares;
- g) Derecho de homologación de estudios en Tesorería. (Según tabla establecida por el CES).

Artículo 121.- Consideraciones generales para la validación de conocimientos.-

- a) La homologación se lo hará de manera individual asignatura por asignatura, cuando existan asignaturas afines pudiendo ser co y prerrequisitos se podrá realizar la homologación de forma consolidada, para lo que se requerirá un informe del Director de Carrera o Coordinador del Programa;
- b) El examen teórico y el práctico serán evaluados sobre 10; para que se considere aprobado la homologación el interesado deberá obtener una nota mínima de 7 puntos luego de promediar el examen teórico y práctico. Para la consignación de la nota se tomará en cuenta las centésimas, sin aproximación;
- c) El examen teórico se desarrollará en la plataforma académica bajo la supervisión del Director de Carrera o Coordinador del Programa y responsabilidad del administrador del laboratorio de computación;
- d) El examen práctico será una exposición ante la Comisión Académica;
- e) El banco de reactivos y de los casos será retroalimentado y actualizado por el Director de Carrera o Coordinador del Programa y aprobado por el Consejo Directivo previo informe de la Comisión Académica;
- f) La custodia de los reactivos y de los casos será responsabilidad de los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Programa;
- g) La evaluación teórico- práctica considerará el cumplimiento del perfil de egreso a partir de un examen bajo los siguientes parámetros:

TEÓRICA	50%
PRÁCTICA	50%



TOTAL	100%
-------	------

Artículo 122.- Proceso para la homologación por validación de conocimientos.-

- 1) El interesado presentará en la Facultad, Extensión, Dirección de Posgrados y/o Centro en formato institucional la solicitud de la o las asignaturas a homologarse, según el calendario académico institucional, con los requisitos descritos en el artículo anterior;
- 2) El decano o director, en un plazo no mayor a dos días contados a partir de la recepción de la documentación, dispondrá al Director de Carrera o Coordinador del Programa se analice a través de la Comisión Académica si procede o no la petición;
- 3) La Comisión Académica presentará su informe, en un plazo de 5 días contados a partir de la solicitud del Director de carrera;
- 4) El Informe será conocido y analizado por el Consejo Directivo;
- 5) En el caso de que se apruebe la homologación, la Facultad, Extensión, Dirección de Posgrados y/o Centro realizará lo establecido en el inciso 5 del artículo 113 de este Reglamento y la comunicación al estudiante en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo;
- 6) En el caso de que no se apruebe la homologación, la Facultad, Extensión, Dirección de Posgrados y/o Centro, comunicará al estudiante, indicando los motivos, en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 123.- Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento equivaldrá a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa correspondiente a carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico la validación de trayectorias profesionales deberá contar con la aprobación del CES.

Artículo 124.- Requisitos para la validación de trayectorias profesionales.-

- a) Certificado laboral afín al perfil profesional de la carrera a solicitar, igual o mayor a 10 años;
- b) Certificados de capacitación en el área profesional igual o mayor a 500 horas, en los últimos 5 años;
- c) Dos o más reconocimientos o premios nacionales e internacionales;
- d) Certificación de un idioma extranjero en el nivel B1;
- e) Dos o más proyectos de investigación, de vinculación social, cultural, artísticos, deportivos, educativos, entre otros, validados por las instituciones públicas o privadas rectoras en cada área, y/o producción científica de relevancia tales como: artículo/s científico/s indexados, libro/s, capítulo/s de libro con registro del ISBN o inscripción en la Dirección Nacional de derechos de autor;



- f) Aprobar una evaluación de conocimientos por ejes de formación para lo cual cada facultad elaborará un instructivo para el efecto.

En el caso de reprobación de la evaluación de conocimientos se homologará las asignaturas y será ubicado en el ciclo que corresponda.

Artículo 125.- Proceso para la homologación por trayectorias profesionales.-

- 1) El interesado presentará en la Facultad, Extensión y/o Dirección de Postgrado una solicitud en formato institucional de la carrera o de una o más asignaturas a homologarse, según el calendario académico institucional, con los requisitos descritos en el artículo anterior;
- 2) El Decano y/o Director de Posgrados, en un término no mayor a 2 días contados a partir de la recepción de la documentación, dispondrá al Director de carrera se analice a través de la comisión académica y de ser procedente se aplicará la evaluación;
- 3) La comisión académica presentará un informe, en un plazo de 5 días contados a partir de la solicitud del Decano y/o Director de Posgrados;
- 4) El Informe será conocido y analizado por el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 15 días, que será remitido para su aprobación al Consejo de Educación Superior;
- 5) En el caso de que se apruebe la homologación, la Facultad, Extensión y Dirección de Postgrado realizará el proceso establecido en el artículo 122 de este Reglamento, en un plazo de 30 días;
- 6) En el caso de que no se apruebe la homologación, la Facultad, Extensión y Dirección de Postgrado, comunicará al estudiante, indicando los motivos, en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo;
- 7) El informe final de homologación será aprobado por el Consejo Directivo en un lapso no mayor a 15 días.

Artículo 126.- Registro de asignaturas y calificaciones homologadas.- Las Facultades, Extensión y Dirección de Postgrado, en el plazo de 10 días a partir de la Resolución del Consejo Directivo, consignará en el sistema académico la malla curricular que debe cursar el estudiante, en la que debe constar el período de inicio de vigencia de la misma, marcando las asignaturas y horas de ser el caso reconocidas por homologación y consignando las calificaciones correspondientes.

Artículo 127.- Ubicación del estudiante homologado.- El estudiante que haya efectuado la homologación, deberá matricularse en el ciclo cuya sumatoria de asignaturas pendientes de aprobación o reprobadas de ciclos anteriores, sean hasta el 60% de la carga total de asignaturas del curso.

Artículo 128.- Restricción para el reconocimiento de asignaturas.- No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de asignaturas, a los estudiantes que hubieren agotado el número máximo de matrículas por cursos, asignaturas o equivalentes, permitido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, cuando no existan estas asignaturas en el currículo de la carrera solicitada.



No se reconocerá estudios de los interesados que por causas legales o disciplinarias, se encuentren impedidos de continuar sus estudios en la misma institución.

Artículo 129.- Responsables del expediente del estudiante.- La Secretaría Académica de la Facultad, Extensión y Dirección de postgrado, archivarán en físico y digital en formato PDF, toda la documentación de respaldo en el correspondiente portafolio académico del estudiante.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS INSTITUCIONALES

Artículo 130.- Denominación de los títulos.- Se expedirá los títulos, conforme a lo señalado a los niveles y tipos de carreras de la educación superior.

La Universidad Técnica de Cotopaxi reconocerá los títulos de acuerdo a su oferta académica y a lo señalado en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos de grado y posgrado.

Artículo 131.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, previo al otorgamiento del título, las secretarías académicas elaborarán un acta consolidada, que deberá contener:

- a) Los datos de identificación del estudiante;
- b) El registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación;
- c) Cumplimiento de horas de prácticas pre profesionales (prácticas y servicio a la comunidad); y,
- d) Aprobación de una lengua extranjera con el nivel correspondiente.

La fecha de la emisión del acta consolidada será aquella en la que el estudiante haya cumplido con todas las horas y requisitos académicos requeridos para su titulación.

Artículo 132.- Auditoría Académica.- Será de responsabilidad de Secretaría Académica de las Facultades, Extensiones y Posgrados, la misma que será actualizada al finalizar cada período académico cursado por el estudiante en la respectiva carrera o programa.

Artículo 133.- Registro de los títulos nacionales.- La Secretaría General de la Institución remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector o quien haga las veces.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de graduación.

Para carreras y programas, se entenderá por fecha de graduación, aquella en la que se registre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.



Artículo 134.- Fraude o deshonestidad académica.- Se considera toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

El estudiante se someterá al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico Sustitutivo, Código de Ética de la Universidad Técnica de Cotopaxi y Código de Ética de la Investigación y Aprendizajes.

TÍTULO VI CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN

Artículo 135.-Definición.- Es un proceso orientado a la formación de una cultura investigativa a través de la creación y recreación de ciencia, tecnología y arte, como la formación científica, generación, difusión y promoción de los saberes y conocimientos, que coadyuven al desarrollo sostenible y sustentable del entorno, la región y el país.

Artículo 136.- Tipos de investigación.- La organización de la investigación se rige por los siguientes tipos:

- a) **Investigación formativa.-** La investigación formativa, como parte de la investigación aplicada, es el eje en el que se sustenta el proceso de formación, permite desarrollar capacidades intelectuales para producir y utilizar conocimientos; está inmersa en el aprendizaje, posibilita la actualización y renovación de conocimientos, como también el desarrollo de habilidades cognitivas: observación, indagación, exploración, cuestionamiento, criticidad, innovación y creatividad.
- b) **Investigación generativa.-** La investigación generativa es aquella que permite producir conocimientos a través del método científico y desarrollar una cultura científica para la solución de los problemas más apremiantes de la ciencia. como política.

Los tipos de investigación están articulados a los dominios y líneas de investigación determinados en el modelo educativo de la Institución.

Artículo 137.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de



conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.

2. Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. **Investigación en maestrías profesionales.-** Este tipo de programas deben profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que utilizarán métodos de la disciplina o métodos multi, inter o transdisciplinarios.
- b. **Investigación en maestrías de investigación.-** Este tipo de programas deben profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; siendo abordados desde métodos de la disciplina o métodos multi, inter o transdisciplinarios.

Artículo 138.- Investigación y contexto.- La investigación será diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados; aportando en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 139.- Ética de la Investigación Las conductas que surgen de las actividades de aprendizaje e investigación en las que participan docentes, estudiantes, investigadores, personal administrativo y autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi, serán reguladas por su propio Código de Ética.

Artículo.- 140.- Del Sistema de Investigación.- Para el funcionamiento del Sistema de Investigación se expedirá el Reglamento del Sistema de Investigación, Reglamento para la conformación de grupos de investigación, Reglamento de incentivos, Reglamento del Comité Editorial y Reglamento del Comité Científico, entre otros.

TÍTULO VII VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CAPÍTULO I

SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 141- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La Vinculación con la Sociedad es el conjunto de actividades teóricas prácticas, de carácter permanente y bien estructurado, mediante transferencia de tecnología, que ejecuten los docentes y estudiantes en beneficio del estado, sociedad y comunidad.



La Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá contar con un Modelo de Vinculación con la sociedad, enfocado en el estudio de pertinencia que asegure la integración de sus tres funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional, regional y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

La Dirección de Vinculación deberá definir la planificación de la Vinculación con base en los estudios de pertinencia y análisis de las tensiones de la Zona en la cual tiene injerencia la Institución, mediante la cual determinará las líneas de vinculación en las que se enmarcarán los programas, proyectos o intervenciones de interés público articulados a las líneas de investigación.

Artículo 142.- Sistema de Vinculación con la Sociedad.- Forman parte del Sistema de Vinculación con la Sociedad los siguientes subsistemas:

- a) Educación Continua;
- b) Gestión de Redes;
- c) Cooperación y Desarrollo;
- d) Relaciones Internacionales;
- e) Difusión y Distribución del Saber;
- f) Prácticas Pre profesionales y Pasantías;
- g) Prácticas Pre profesionales;
- h) Actividades de Servicio Comunitario.

Artículo 143.- Educación Continua.- La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas será flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Artículo 144.- Gestión de Redes.- La Gestión de Redes es la generación de procesos de producción, distribución y apropiación del conocimiento, los saberes y sus aprendizajes de forma distribuida y democrática configurada por conexiones, articulaciones de experiencias de producción de significados, lenguajes, prácticas y realidades que aprenden en sus trayectorias comunicacionales mediante colectivos sociales y las comunidades de aprendizaje.

Artículo 145.- Cooperación y Desarrollo.- La cooperación y desarrollo comprende el conjunto de actuaciones, realizadas por la Universidad Técnica de Cotopaxi desde todos sus estamentos con el propósito de promover el progreso económico y social de una manera sostenible en la provincia de Cotopaxi, la región y el país.

La Universidad Técnica de Cotopaxi propende a la cooperación y desarrollo con Instituciones Gubernamentales, los sectores de la Economía Popular y Solidaria, las comunidades del sector cotopaxense, los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores, y sus equivalentes, para ejecutar programas y proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad.

Artículo 146.- Relaciones Internacionales.- Las Relaciones Internacionales, estará adscrita al Rectorado, tienen como objetivo principal, aproximar a la institución a los países extranjeros



y lograr la internacionalización de la universidad, mediante procesos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad.

La Vinculación con la Sociedad en la institución busca participar en redes internacionales con el objetivo de fortalecer el desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, desde y hacia la Universidad Técnica de Cotopaxi. Se encarga también de la gestión de los convenios de cooperación con universidades internacionales.

Artículo 147.- La Difusión y Distribución del Saber.- La difusión y distribución del saber se relacionan con el conjunto de procedimientos, reglas, conocimientos destinados a captar, tratar, recuperar, presentar y transmitir experiencias profesionales y universitarias con los diferentes actores sociales. De igual manera, la forma como la institución distribuye este conocimiento, para que se use de forma efectiva y se obtenga el mejor beneficio para la sociedad.

La difusión y distribución del saber conlleva los procesos de promoción de las actividades artísticas y manifestaciones culturales, entre otros eventos, que contribuyen al desarrollo humano y social de los integrantes de una comunidad.

Los eventos científicos y de emprendimiento, congresos, foros, difusión cultural y artística tienen interacción con los sectores sociales y productivos, que contribuyan a la trasmisión de resultados en los campos específicos de una profesión o de un saber en particular.

Artículo 148.- Prácticas Pre profesionales y Pasantías.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas serán de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo.

El número de horas de la práctica pre profesionales será definido en cada Facultad, según sus requerimientos, las que en ningún caso podrán ser menos de 400 horas, de las cuales 160 deberán realizar en programas y proyectos de vinculación y que se las tomará como prácticas. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Cada Carrera deberá definir su Modelo de Prácticas pre profesionales el mismo que deberá responder a un proyecto preestablecido, que se ejecutará y monitoreará por el Director de Carrera y evaluado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, de acuerdo a las exigencias de la planificación local, regional y nacional, quien emitirá un informe consolidado institucional que será conocido por el Consejo Académico.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 149.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Artículo 150.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con



sus requerimientos institucionales, la Universidad Técnica de Cotopaxi deberán seleccionar estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

La Dirección General Académica elaborará el respectivo reglamento de ayudantes de cátedra e investigación.

Artículo 151.- Las actividades de servicio comunitario.- Las actividades de servicio comunitario serán consideradas como parte de las prácticas pre profesionales como actividades que propenderán al beneficio de sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

La Dirección de Vinculación definirá la normativa legal pertinente para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

TÍTULO VIII DEL POSGRADO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 152.- De la estructura organizacional de Posgrado.- La estructura Organizacional de Posgrado es la siguiente:

- a) Consejo Directivo de Posgrado
- b) Director de Posgrado
- c) Subdirector de Posgrado
- d) Coordinadores de Programas

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO DE POSGRADO

Artículo 153.- De la Integración.- El Consejo Directivo de Posgrado estará integrado por:

- a) El Director de la Dirección de Posgrado;
- b) El Subdirector de Posgrado
- c) Los Coordinadores de Programa;
- d) Un docente de Posgrado designado por el Consejo Directivo de una terna enviada por el Director de Posgrado;
- e) Un representante estudiantil, elegido por los estudiantes de cuarto nivel.

Las decisiones que tome el Consejo Directivo de Posgrado serán por mayoría simple. En caso de empate la decisión se adoptará con el voto dirimente del Presidente.



Artículo 154.- De las funciones.- Son funciones del Consejo Directivo de Posgrado:

- a) Aprobar propuestas de Políticas Generales para su presentación al Consejo Académico y al Honorable Consejo Universitario;
- b) Aprobar propuestas de Planes Anuales de las Actividades de Formación Profesional de Posgrado para su presentación al Consejo Académico;
- c) Proponer al Consejo Académico lineamientos generales para la creación, modificación y actualización de Programas de Posgrado;
- d) Fomentar la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en el ámbito de Posgrado;
- e) Establecer estrategias para la promoción y difusión de los diferentes Programas de Posgrado que oferta la Universidad;
- f) Establecer el control, seguimiento y evaluación de los Programas;
- g) Conocer y remitir al Consejo Académico los informes de evaluación, cumplimiento y avances de los Programas;
- h) Prestar asesoría académica a los organismos e instituciones que lo requieran;
- i) Analizar la propuesta de actualización o supresión de Programas en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas y enviar al Consejo Académico;
- j) Aprobar la planta docente de Posgrado;
- k) Resolver las apelaciones y/o denuncias relacionadas con calificaciones y/o recalificaciones
- l) Aprobar las propuestas de tribunales presentadas desde las coordinaciones académicas de cada uno de los Programas
- m) Resolver los casos fortuitos de retiros del Programa, siempre y cuando cumplan con las normativas vigentes
- n) Cumplir los demás atribuciones que le confieren el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 155.- Del funcionamiento. El Consejo Directivo de Posgrado coordina las actividades de formación profesional de Posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Director de Posgrado y en forma extraordinaria cuando quien la preside creyere conveniente o a pedido de uno de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Directivo de Posgrado serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación y estarán presididas por el Director de Posgrado; en la convocatoria se dará a conocer el día y la hora de la sesión y los puntos a tratarse. El quórum para la sesión del Consejo de Posgrado se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y de existir empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 156.- Del Director de Posgrado.- Es el responsable de la planificación, coordinación, asesoramiento, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos Académicos, con propósitos de profesionalización, especialización científica, investigación y vinculación social.



CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 157.- Nivel académico de los docentes.- Los docentes de los módulos o sus equivalentes programados en el diseño curricular, serán profesionales con nivel académico de posgrado igual o superior al Programa en el que participe, gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, quienes serán contratados para el ejercicio de actividades específicas relacionadas con la docencia. Deberán acreditar una experiencia profesional y/o docente a nivel superior mínima de tres años.

Artículo 158.- Relación del perfil del docente con la disciplina a impartir.- Para ser designado docente de los Programas el candidato debe estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionados con la disciplina que va a impartir, y no estar inscrito como estudiante en el mismo Programa.

Artículo 159.- Límite.- Los docentes no impartirán más de dos asignaturas, eventos, módulos, cursos, seminarios o sus equivalentes dentro del mismo Programa Académico.

Artículo 160.- Atribuciones y responsabilidades de los docentes y/o tutores.- Tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades según corresponda:

- a) Planificar la asignatura, evento, módulo, curso, seminario o sus equivalentes, de conformidad con los contenidos establecidos en el Programa
- b) Elaborar el módulo, manual, textos o documentos de apoyo y entregar al Coordinador de Programa antes de la fecha de inicio de las actividades académicas;
- c) Asesorar científica y técnicamente a los estudiantes del Programa para el desarrollo de sus actividades académicas;
- d) Evaluar las actividades académicas;
- e) Ingresar los resultados de las evaluaciones al Sistema Académico de Posgrado;
- f) Cumplir con las actividades académicas de tutoría, información y otras planificadas en el sílabo;
- g) Elaborar el informe final y entregar al Coordinador del Programa una vez culminado el módulo;
- h) Formar parte de equipos de trabajo académico y/o investigativo;
- i) Dirigir Trabajos Investigativos de Titulación o Graduación;
- j) Integrar los tribunales de defensa y sustentación de trabajos de grado, para los que fuera designado;
- k) Realizar la evaluación de pares;
- l) Realizar la autoevaluación; y,
- m) Otras actividades que le fueren asignadas;



Artículo 161.- Docentes de Posgrado.- A los docentes bajo relación de dependencia le serán incluidas en su distributivo las horas de dedicación a Posgrado. Los docentes invitados serán contratados mediante la modalidad de servicios profesionales y no entrarán bajo relación de dependencia.

Artículo 162.- Estudiantes de Posgrado.- Son estudiantes de un programa aquellas personas que cumpliendo con todos los requisitos se encuentren inscritos, habiendo aprobado el proceso de selección, admisión y matrícula.

Se consideran estudiantes de Posgrado cuando se encuentran matriculados y asistiendo normalmente a clases.

La condición de estudiante se la mantiene durante el desarrollo académico del programa, adquiriendo todos los derechos y obligaciones contemplados en el marco legal de la Institución.

La participación de los estudiantes se registrará por lo dispuesto en este Reglamento y por las condiciones particulares de cada programa.

Artículo 163.- Derechos y deberes de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir información y asesoría académica en forma directa y a través de la red de comunicaciones existente;
- b) Presentar recalificación debidamente sustentados ante las autoridades universitarias en el siguiente orden: en primera instancia al Coordinador de Programa, en segunda al Consejo de Posgrado, en tercera instancia Vicerrectorado Académico y de Investigación y la última instancia será el Honorable Consejo Universitario;
- c) Recibir los instrumentos de evaluación, luego de ser calificadas;
- d) Realizar la heteroevaluación;

Son deberes de los estudiantes:

- a) Participar continua y sistemáticamente en la construcción del conocimiento a través de un proceso activo de aprendizaje personalizado;
- b) Entregar los informes de estudio al docente, de cada asignatura, evento, módulo, curso, seminario o sus equivalentes, dentro de las fechas establecidas;
- c) Sujetarse a las evaluaciones y sustentaciones en las fechas señaladas para cada asignatura, evento, módulo, curso, seminario o sus equivalentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto;
- d) Realizar las prácticas de vinculación-investigación, según la planificación establecida;
- e) Presentar los informes de titulación en los plazos establecidos.

Artículo 164.- De la homologación de estudios.- Las asignaturas, eventos, módulos, cursos, seminarios o sus equivalentes aprobados en un Programa, podrán ser homologados en otro, de conformidad a las normas establecidas en este reglamento.



Artículo 165.- Prohibición.- Los estudiantes de Posgrado no podrán cursar simultáneamente dos o más Programas en la Institución.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 166.- El cronograma del proceso de Inscripción y Admisión será autorizado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 167.- Requisitos para el proceso de admisión.- Para participar en el proceso de admisión a un Programa, el aspirante tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación para estudiantes ecuatorianos, cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- b) Título de tercer nivel, registrado en la SENESCYT;
- c) Hoja de vida en formato establecido en el Sistema de Posgrado;
- d) Certificado de idioma extranjero que acredite el nivel requerido por cada Programa según el marco común europeo;
- e) Pago del derecho de inscripción, mismo que no será reembolsable

Artículo 168.- Criterios de Selección para la admisión.- Los criterios de admisión son:

- a) Entrevista;
- b) Examen;
- c) Ensayo.

Artículo 169.-De la Entrevista: Cada aspirante se presentará a una entrevista con la finalidad de identificar su potencial y afinidad con el Programa; es una oportunidad para complementar la información sobre su perfil, plantear consultas adicionales sobre la experiencia académica y profesional previa. Esta fase representará el 30% de la calificación general de la admisión.

Artículo 170.-Del Examen: El aspirante rendirá un examen en un laboratorio de computación que la Dirección de Posgrado establezca, el cual busca identificar fortalezas y debilidades de los postulantes, considerando tres criterios básicos: cultura general integral, razonamiento lógico y contenidos específicos relacionados con el Programa. Esta fase representará el 50% de la calificación general de la admisión, para el efecto la Dirección de Posgrado contará con los reactivos.

Artículo 171.-Del Ensayo: El aspirante entregará un ensayo que contendrá como eje principal la motivación que lo llevó a decidirse por el Programa, en al menos 1 página y máximo 2. Este criterio representará el 20% de la calificación general de la admisión.



Artículo 172.- Impugnación de los resultados del proceso de admisión.- De existir inconformidad por parte del aspirante, deberá expresarlo por escrito al Director de Posgrado en un término de 48 horas a partir de la notificación de los resultados. El Consejo Directivo analizará el caso, de ser procedente la nota será rectificada con base al informe remitido por parte de la Comisión conformada para el efecto. La resolución emitida será inapelable.

Artículo 173.- De los resultados.- Los resultados de las tres fases serán evaluados por una comisión conformada por el Subdirector de Posgrado, Coordinador del Programa y un docente, luego de lo cual emitirán un informe del proceso de admisión con un listado de elegibles el mismo que será elevado para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Posgrado.

Artículo 174.- Requisitos para matricularse.- Para matricularse en un Programa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de matrícula
- b) Certificado de admisión
- c) Presentación de los documentos físicos ingresados en el Sistema de Posgrado;
- d) Una foto tamaño carnet a color actualizada, traje formal y fondo azul,
- e) Compromiso académico firmado por el postulante
- f) Convenio de pago firmado por el postulante, en el caso que no haya cancelado el total del valor de la colegiatura.

Artículo 175.- Tipos de matrícula.- Para el Posgrado se establece los siguientes tipos de matrícula:

- 1) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 10 días antes del inicio del programa;
- 2) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 5 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, para el efecto el estudiante deberá cancelar el valor establecido de matrícula más los recargos. El valor para el pago de matrícula así como los recargos será resuelto y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 176.- Cupos no cubiertos.- De quedar cupos disponibles cuando los estudiantes admitidos no hayan legalizado su matrícula en los plazos establecidos, serán ocupados por los aspirantes de la lista de elegibles en orden de puntuación.

Artículo 177.- Nómina de estudiantes matriculados.- La Coordinación del Programa remitirá a la Dirección de Posgrado, en el plazo máximo de 20 días contados a partir de la finalización del periodo de matriculación, las listas legalizadas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE para su registro en la plataforma.



La Dirección de Posgrado enviará al CES el listado oficial de estudiantes matriculados de cada programa por cohorte y paralelo, en un plazo de 30 días contados desde el primer día de clases.

Artículo 178.- Anulación de matrícula.- El Consejo Directivo de Posgrado podrá declarar nula una matrícula cuando en ésta se haya violentado la ley y la normativa pertinente.

Artículo 179.- Costos.- Los costos de inscripción, la matrícula y colegiatura, estarán determinados en cada Programa.

Artículo 180.- Política de cuotas.- La Dirección de Posgrado considerará al menos 2 cupos por cohorte, para los grupos históricamente vulnerables.

Artículo 181.- Becas.- La Dirección de Posgrado otorgará becas de conformidad con el reglamento de becas y ayudas económicas de la Institución, y lo establecido en cada Programa.

CAPÍTULO V PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 182.- Permanencia.- El desarrollo académico de los estudiantes tendrá un seguimiento sistemático por parte de los tutores, el coordinador de programa y la Subdirección de Posgrado. Si perdiera un módulo podrá ser aprobado en otra cohorte por una sola vez. De ser la última cohorte se someterá a lo que disponga el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 183.- Promoción.- La promoción de los estudiantes se determinará por medio de evaluaciones continuas que verifican los resultados de aprendizaje del estudiante, y el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en cada módulo.

La Institución dispone del Sistema de Evaluación que fomenta la excelencia académica y permite la promoción del estudiante hasta la culminación del Programa.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES Y ASISTENCIAS

Artículo 184.- Evaluación del aprendizaje.- La evaluación del aprendizaje constará en el diseño curricular y en la planificación del módulo o su equivalente.

Artículo 185.- Componentes de evaluación de los aprendizajes.- Los componentes de aprendizaje a ser evaluados, son:

De docencia que contiene:

- Actividades de aprendizaje asistido por el profesor o actividades de aprendizaje colaborativo;
- De prácticas de aplicación y experimentación;
- De aprendizaje autónomo; y,
- Actividades de investigación.



Artículo 186.- De la escala numérica y ponderación porcentual de la evaluación.- El sistema de evaluación será sobre 10 puntos, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

El 70% corresponde a los componentes de evaluación de los aprendizajes y el 30% a la Evaluación Final. Los resultados obtenidos por los estudiantes serán consignados con centésimas sin aproximación.

Artículo 187.- Aprobación de un módulo.- Para la aprobación del módulo o su equivalente del Programa, el estudiante deberá asistir un mínimo de 80% a las actividades planificadas y cumplir con un mínimo de 7/10 puntos.

Artículo 188.- Reprobación y recuperación de módulos.- Se considera lo siguiente:

- a) Cuando un estudiante de un Programa, no aprobó hasta el 25% de los módulos o sus equivalentes, podrá tomarlos por una sola vez en una nueva cohorte del Programa;
- b) En los casos en los cuales no exista una nueva cohorte, el o los estudiantes podrán aprobar dichos módulos o sus equivalentes con eventos autofinanciados en el plazo máximo de dos años de haber concluido el período académico, previo análisis del Consejo Directivo de Posgrado y la autorización del Honorable Consejo Universitario, y el pago del valor del módulo y/o evento;
- c) En caso de exceder el porcentaje establecido en el literal a), no se aplicará lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 189.- Recuperación o aprobación del módulo o su equivalente en un Programa diferente.- El estudiante podrá tomar el o los módulos en otro Programa, siempre y cuando los contenidos a aprobarse sean igual o mayor al 80%; se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud al Consejo Directivo de Posgrado, adjuntando la certificación de la denominación, contenidos, número de horas aprobados en la misma o en otra IES;
- b) El Consejo Directivo de Posgrado nombrará una comisión conformada por el Coordinador y dos docentes del nuevo Programa quienes analizarán y emitirán un informe;
- c) El informe será analizado por el Consejo Directivo de Posgrado y emitirá una Resolución;
- d) De ser favorable la resolución se registrará la nota de la asignatura en el Programa.

Artículo 190.- De las evaluaciones y asistencia.- Los docentes ingresarán los resultados de las evaluaciones y asistencia en el Sistema Académico de Posgrado, luego entregarán al Coordinador del Programa el impreso firmado, adjuntando un informe general del desarrollo del módulo.

Artículo 191.- De la modificación de los resultados de las evaluaciones.- En caso de requerir modificación de las evaluaciones ingresados al Sistema Académico de Posgrado, el docente



solicitará la autorización al Coordinador de Programa mediante oficio en un plazo no mayor a tres días, contados desde el cierre del Sistema.

El Coordinador de Programa, en un plazo no mayor a (2) dos días desde la recepción de la solicitud, informará si se ha autorizado o no las modificaciones.

Artículo 192.- Entrega de reporte académico a los estudiantes.- El estudiante podrá solicitar su reporte académico personal mediante oficio al Coordinador de Programa, dicho reporte se entregará siempre y cuando esté al día en los pagos y completo el expediente.

Artículo 193.- Reingreso al mismo programa.- Si un estudiante no finalizó su Programa y se retira, podrá reingresar al mismo Programa en el tiempo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su retiro y matricularse en los módulos que le faltaren, siempre que el Programa esté vigente y haya cancelado los valores correspondientes.

Transcurrido más de 4 años desde la fecha de su retiro, deberá reiniciar sus estudios en un Programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar el módulo o su equivalente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO VII DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 194.- Característica del trabajo de titulación.- Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo Programa.

El nivel de complejidad y los casos excepcionales de los trabajos de titulación serán determinados por la Subdirección de Posgrados previo informe de una comisión designada para el efecto.

Artículo 195.- Modalidades de titulación.- Las modalidades de titulación estarán establecidas en cada Programa y serán al menos dos.

Artículo 196.- De la presentación. - El trabajo de titulación debe ser presentado en el último periodo académico del Programa.

Artículo 197.- Plazo adicional.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Director de Posgrado, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel fijados por el Honorable Consejo Universitario.



Artículo 198.- Modalidad del trabajo de titulación.- El estudiante deberá escoger una de las modalidades de titulación establecidas en el Programa, después de haber culminado y aprobado el primer módulo de la Unidad de Titulación.

Artículo 199.- De la presentación del tema del trabajo de titulación.- El estudiante deberá presentar el tema del trabajo de titulación, mediante una solicitud, en el formato elaborado para el efecto.

El estudiante se presentará ante una terna de docentes afines al Programa designados por el Consejo Directivo de Posgrado, donde expondrá el diseño metodológico de su tema.

El estudiante podrá sugerir a un profesional para que sea su tutor, de los que constan en el Programa.

Artículo 200.- De la aprobación del tema del trabajo de titulación.- La Subdirección Académica de Posgrado, en conocimiento del informe de la terna que revisó el tema, remitirá y sugerirá al Consejo Directivo de Posgrado la aprobación y la ratificación o designación del Tutor del mismo.

Artículo 201.- De la presentación del Informe del Protocolo del trabajo de titulación.- Se presentará en la Coordinación del programa firmado por el Tutor, en el formato elaborado para el efecto de acuerdo al cronograma establecido en el Programa. El Consejo Directivo de Posgrado conocerá y aprobará o no el informe.

Artículo 202.- Funciones del Tutor del Trabajo de Titulación.- Las funciones del tutor del trabajo de Titulación son:

- 1) Garantizar que el trabajo cumpla con los requerimientos planteados por el Programa;
- 2) Garantizar la originalidad y calidad del trabajo;
- 3) Orientar al estudiante durante todo el desarrollo del plan de actividades;
- 4) Garantizar los lineamientos y estructuras establecidas para las modalidades de titulación.

En el caso de que las características del trabajo de titulación exijan el apoyo de algún profesional externo, vinculado o no a la Universidad, éste puede aparecer como co- Tutor del trabajo.

Artículo 203.- De la presentación del trabajo de titulación.- El trabajo de titulación se presentará al Coordinador del Programa mediante una solicitud, adjuntando un anillado firmado por el o los autores y el Tutor, en el formato elaborado para el efecto.

El estudiante deberá presentar el trabajo de titulación en el plazo establecido al respecto.

Artículo 204.- Consideraciones previas a la designación de Lectores.- Una vez concluido el Trabajo de Titulación, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:



- 1) Una solicitud acompañada del derecho de trámite de Posgrado dirigido al Coordinador del Programa;
- 2) Un ejemplar en físico y en digital del trabajo de titulación con el aval del Tutor;
- 3) Certificado de no adeudar a ninguna dependencia de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
- 4) Cumplir con la auditoría académica.

El Coordinador del Programa elevará para conocimiento del Consejo Directivo de Posgrado, quienes en sesión en pleno nombrarán lectores y establecerán fecha, día y hora para una sesión científica.

Los Lectores del Trabajo de Titulación serán tres docentes propuestos y aprobados por el Consejo Directivo de Posgrado.

Artículo 205.- Sesión Científica.- La sesión científica la realizarán los lectores con el autor o autores y el tutor; los lectores emitirán un informe individual y por escrito. A la sesión científica podrá asistir un profesional especialista en el área de investigación en calidad de invitado y estudiantes del programa.

Las observaciones emitidas en la sesión científica serán resueltas en un plazo no mayor a 30 días, en caso de que el estudiante no presente los cambios en el plazo establecido deberá solicitar la prórroga correspondiente.

Los lectores nombrarán de entre ellos a un veedor para que verifique el cumplimiento de las observaciones e informe al Coordinador del Programa.

Artículo 206.- Entrega del trabajo de investigación.- El estudiante entregará dos ejemplares del trabajo de titulación debidamente empastado y digitalizado, en el formato establecido.

Artículo 207.- De la defensa del trabajo de titulación.- El Coordinador del Programa elevará al Consejo Directivo de Posgrado el cronograma de la exposición y defensa oral del Trabajo de Titulación para análisis y aprobación.

Artículo 208.- Evaluación de la exposición y defensa del trabajo de titulación.- Se considera lo siguiente:

- a) El Tribunal emitirá la correspondiente evaluación. Para ser considerado como aprobado, deberá obtener una evaluación promedio mínima de 7/10 (siete sobre diez);
- b) De ser aprobada la exposición y defensa del trabajo de Titulación, se levantará el acta de titulación y se convocará a la investidura colectiva, según el cronograma;
- c) El acta será firmada en duplicado por todos los Miembros del Tribunal y el Secretario de Posgrado;
- d) El acto de exposición y defensa del trabajo de Titulación es público.



Artículo 209.- Reprobación de la exposición de defensa Oral.- Si la media aritmética de las evaluaciones de la exposición y defensa del Trabajo de Titulación es inferior a siete sobre diez (7/10), el Presidente del Tribunal procederá a declarar que el estudiante ha reprobado.

En este caso el estudiante deberá presentarse por una sola ocasión a nueva exposición y defensa del Trabajo de Titulación en un tiempo no mayor a 30 días, para lo cual deberá solicitar a la Dirección de Posgrado la nueva fecha y hora de exposición y defensa oral.

En caso de que el estudiante se encuentre en el límite del plazo establecido para su graduación podrá presentarse a la exposición y defensa, sin perjuicio del vencimiento del tiempo para su graduación.

Si el estudiante reprueba por segunda ocasión, quedará sin efecto esta modalidad de graduación, éste podrá optar por una nueva modalidad a la seleccionada anteriormente, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para su graduación.

Artículo 210.- De la no presentación del estudiante al acto de exposición y defensa oral.- Si el estudiante no se presentare al acto de exposición y defensa en el día y hora señalada, los miembros del Tribunal levantarán el acta en la que se indique la inasistencia. Si está dentro del plazo reglamentario para la graduación, el aspirante deberá presentar los justificativos debidamente comprobados y solicitar una nueva fecha y hora a la Dirección de Posgrado en un tiempo no mayor a ocho días.

Artículo 211.- De la nota final de graduación.- La nota final de graduación será el resultante del promedio obtenido en el record académico y la evaluación de la exposición y defensa del trabajo de titulación.

Artículo 212.- Ejemplar del Trabajo de titulación para archivo.- La Dirección de Posgrado deberá entregar un ejemplar en forma digital del trabajo de titulación a la Biblioteca de la Universidad para el repositorio digital, previa verificación del Coordinador del Programa y un archivo digital del mismo.

Artículo 213.- Cuando no se finaliza el trabajo de titulación en el tiempo señalado.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido, y no hayan transcurrido 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en el respectivo Programa; además, deberá tomar los módulos o sus equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para los módulos o sus equivalentes que la Dirección de Posgrado considere necesarios, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviere normado en el presente reglamento se aplicará las disposiciones legales contempladas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES, y demás normas conexas.

SEGUNDA.- Los casos no contemplados en los puntos anteriores, serán resueltos por el Consejo Directivo de Facultad y Extensión, Consejo Directivo de Posgrado, Consejo Académico y de Investigación según sea el caso y por el Honorable Consejo Universitario con base al “Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior”.

TERCERA.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, las autoridades Universitarias difundirán, con veracidad y oportunidad el contenido legal de la presente normativa.

CUARTA.- Las Direcciones de Carreras y Coordinaciones de Programas, deberán planificar y ejecutar planes de contingencia, con la finalidad de garantizar las condiciones necesarias para la culminación de estudios de los estudiantes.

QUINTA.- La Universidad Técnica de Cotopaxi garantizará el derecho a la movilidad estudiantil amparada en la Disposición General Vigésima del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Las carreras de cada una de las Facultades y de las Extensiones, diseñadas según régimen académico 2009, deberán realizar reformas curriculares correspondientes al meso y microcurrículo, con la finalidad de fortalecer el perfil de los estudiantes en relación a las carreras vigentes según régimen 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que culminen las cohortes acorde a la oferta académica según régimen 2009, el número de asignaturas que dicte un profesor dependerá de las necesidades institucionales. Sin embargo se procurará en lo posible que ningún profesor dicte más de cuatro diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la Universidad, le asigne.

SEGUNDA: La Universidad Técnica de Cotopaxi tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento, de acuerdo a la Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- **Ámbito y aplicación de la Homologación.-** Las normas contenidas en el presente reglamento, se aplicarán para aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios



Universidad
Técnica de
Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL

desde el 28 de noviembre del 2013; para los casos anteriores a esta fecha se aplicará la homologación establecida en el Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en el Honorable Consejo Universitario.



Universidad
Técnica de
Cotopaxi


Abg. Diego Morates Alarcón, M.Sc.
Secretario General

